

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“Insuficiencia probatoria del peligro de fuga y la desnaturalización del fin de la prisión preventiva, en el Segundo Juzgado Penal de investigación preparatoria de Huánuco, 2020”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Laguna Bocanegra, Yordan Enoc

ASESOR: Bravo Vecorena, Darwin

HUÁNUCO – PERÚ

2023

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANCAYO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho penal

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 47982992

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72435450

Grado/Título: Maestro en derecho y ciencias políticas
con mención en: derecho procesal

Código ORCID: 0000-0002-7895-6139

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Soto Palomino, Fernando	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	46513914	0000-0003-2776-5209



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:30 horas del día Veinte del mes de Junio del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- MTRA. MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO : PRESIDENTE
- ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA : SECRETARIO
- MTRO. FERNANDO SOTO PALOMINO : VOCAL
- MTRO. ALBERTO PEÑA BERNAL : JURADO ACCESITARIO
- MTRO. DARWIN BRAVO VECORENA : ASESOR

Nombrados mediante la Resolución N° 670 -2023-DFD-UDH de fecha 16 de Junio del 2023, para evaluar la Tesis titulada: **"INSUFICIENCIA PROBATORIA DEL PELIGRO DE FUGA Y LA DESNATURALIZACIÓN DEL FIN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, EN EL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, 2020"**; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas YORDAN ENOC LAGUNA BOCANEGRA para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 16 y cualitativo de Buena.

Siendo las 12.25 horas del día Veinte del mes de Junio del año dos mil veintitrés los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
DNI: 22500565
CODIGO ORCID: 0000-0002-4278-8225
PRESIDENTE

Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca
DNI: 22461001
CODIGO ORCID: 0000-0001-5570-7124
SECRETARIO

Mtro. Fernando Soto Palomino
DNI: 46513914
CODIGO ORCID: 0000-0003-2776-5209
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, Darwin Bravo Vecorena
asesor(a) del PA Derecho y Ciencias Políticas y designado(a)
mediante documento: Resolución N° 750-2022-DFD-UDH del (los)
estudiante(s) Yordan Enoe Laguna Bocanegra

de la investigación titulada
Insuficiencia probatoria del peligro de fuga y la
desnaturalización del fin de la prisión preventiva, en el
Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria
de Huánuco, 2020.

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 24%
verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el
Software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no
constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de
Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime
conveniente.

Huánuco, 20 de junio de 2023.

Apellidos y Nombres

DNI N° 72435450

Código ORCID N° 0000-0002-7895-6139

SEGUNDA ENTREGA

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.udh.edu.pe	Fuente de Internet	7%
2	hdl.handle.net	Fuente de Internet	5%
3	Submitted to Universidad Cesar Vallejo	Trabajo del estudiante	2%
4	repositorio.ucv.edu.pe	Fuente de Internet	2%
5	repositorio.unasam.edu.pe	Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad de Huanuco	Trabajo del estudiante	1%
7	distancia.udh.edu.pe	Fuente de Internet	1%
8	qdoc.tips	Fuente de Internet	1%
9	doku.pub	Fuente de Internet	<1%



Apellidos y Nombres: Bravo Vecorena, Darwin.
DNI N° 72435450.
Código ORCID N° 0000-0002-7895-6139.

DEDICATORIA

A mis padres que me han apoyado y han hecho que nuestro trabajo sea posible, asimismo a aquellos que nos han abierto puertas y compartido sus conocimientos.

AGRADECIMIENTO

A los maestros que han compartido su sabiduría conmigo. La orientación, conocimiento, enseñanza y cooperación de los docentes hizo posible el desarrollo de este trabajo.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS	IX
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	XIII
CAPÍTULO I	14
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	18
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	18
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	19
1.3. OBJETIVOS.....	19
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	19
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	19
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	20
1.4.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL	20
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	21
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
CAPITULO II	22
MARCO TEÓRICO	22
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	22
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	22
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	23
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	24
2.2. BASES TEÓRICAS	25
2.2.1. PRISIÓN PREVENTIVA CONSIDERACIONES PREVIAS	25
2.2.2. PRESUPUESTOS	25

2.2.3. PRESUPUESTOS MATERIALES	26
2.2.4. PRESUPUESTOS FORMALES	26
2.2.5. DURACIÓN	26
2.2.6. IMPUGNACIÓN.....	27
2.2.7. COMPUTO DEL PLAZO	27
2.2.8. REVOCATORIA DE COMPARECENCIA POR PRISIÓN	29
2.2.9. CESACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.....	29
2.2.10.PELIGRO DE FUGA	30
2.2.11.EL ARRAIGO	31
2.2.12.LA GRAVEDAD DE LA PENA.....	32
2.2.13.EL COMPORTAMIENTO DEL IMPUTADO DURANTE EL PROCESO O EN OTRO PROCESO ANTERIOR	32
2.2.14.VOLUNTARIEDAD DEL IMPUTADO PARA REPARARLO	33
2.2.15.PERTENENCIA DEL IMPUTADO A UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL O SU REINCORPORACIÓN A ELLA.....	33
2.2.16.INSUFICIENCIA PROBATORIA DEL PELIGRO DE FUGA.....	34
2.2.17.DESNATURALIZACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	34
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	35
2.4. HIPÓTESIS.....	38
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	38
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	38
2.5. VARIABLES.....	39
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	39
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	39
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	40
CAPÍTULO III.....	41
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	41
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	41
3.1.1. ENFOQUE	41
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	41
3.1.3. DISEÑO	41
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	42
3.2.1. POBLACIÓN	42
3.2.2. MUESTRA.....	42

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	42
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS (CUADROS ESTADÍSTICOS CON SU RESPECTIVO ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN)	42
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS (CUADROS Y/O GRÁFICOS)	42
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS..	42
CAPITULO IV.....	43
RESULTADOS.....	43
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS (CUADROS ESTADÍSTICOS CON SU RESPECTIVO ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN).....	43
4.2. LA VALORACIÓN DE LA DESNATURALIZACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.....	51
4.3. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS..	58
4.3.1. PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL	58
4.3.2. PRUEBA DE PRIMERA HIPÓTESIS ESPECIFICA	59
4.3.3. PRUEBA DE SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECIFICA.....	61
4.3.4. PRUEBA DE TERCERA HIPÓTESIS ESPECIFICA	63
CAPITULO V.....	65
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	65
5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACION DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACION.	65
CONCLUSIONES	68
RECOMENDACIONES.....	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	71
ANEXOS.....	75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Porcentaje promedio de personas presas sin condena en países de América Latina entre 1978 y 1992	15
Tabla 2 Tabla de presos sin condena por cada 100 mil habitantes a dos o tres años de iniciada la Reforma hasta la actualidad en los procesos de reformas iniciales en el siglo XXI	17
Tabla 3 Población penitenciaria intramuros y extramuros del sistema penitenciario nacional	18
Tabla 4 ¿En los casos que usted conoció existió pruebas sobre la carencia del arraigo domiciliario?	43
Tabla 5 ¿En los casos que usted conoció existieron pruebas sobre la carencia de asiento de familia y negocios?	44
Tabla 6 ¿Considera usted que se llegó a determinar de manera indubitable que la pena es menor a 4 años?	45
Tabla 7 ¿Considera usted que se llegó a determinar de manera indubitable que la pena es igual a 4 años?	46
Tabla 8 ¿Considera usted que se llegó a determinar de manera indubitable que la pena es mayor a 4 años?	47
Tabla 9 ¿Anterior a la imposición de la prisión preventiva, el imputado intentó llegar a un acuerdo reparatorio con la víctima?	48
Tabla 10 ¿Anterior a la imposición de la prisión preventiva, el imputado intentó acogerse a una terminación anticipada y pagar una reparación civil?	49
Tabla 11 ¿Logro observar la aprobación de la procedencia de alguno de los criterios de oportunidad?	50
Tabla 12 En los casos que usted conoció ¿Se impuso prisión preventiva pese a la existencia de arraigo domiciliario?	51
Tabla 13 En los casos que usted conoció ¿Se impuso prisión preventiva pese a la existencia de asiento de familia y negocios?	52

Tabla 14 En los casos que usted conoció ¿Se impuso prisión preventiva pese a que la pena es menor a 4 años?.....	53
Tabla 15 En los casos que usted conoció ¿Se impuso prisión preventiva pese a que la pena es igual a 4 años?	54
Tabla 16 En los casos que usted conoció ¿Se impuso prisión preventiva pese a que la pena es mayor a 4 años?.....	55
Tabla 17 En los casos que usted conoció ¿Se impuso prisión preventiva pese a que el imputado intentó llegar a un acuerdo reparatorio con la víctima? ..	56
Tabla 18 ¿Se impuso prisión preventiva pese a que el imputado intentó acogerse a una terminación anticipada y pagar una reparación civil?	57
Tabla 19 Hipótesis general	58
Tabla 20 Primera hipótesis Específica	59
Tabla 21 segunda hipótesis específica	61
Tabla 22 Tercera hipótesis Específica	63

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿En los casos que usted conoció existió pruebas sobre la carencia del arraigo domiciliario?	43
Figura 2 ¿En los casos que usted conoció, existieron pruebas sobre la carencia de asiento de familia y negocios?	44
Figura 3 ¿Considera usted que se llegó a determinar de manera indubitable que la pena es menor a 4 años?.....	45
Figura 4 ¿Considera usted que se llegó a determinar de manera indubitable que la pena es igual a 4 años?	46
Figura 5 ¿Considera usted que se llegó a determinar de manera indubitable que la pena es mayor a 4 años?.....	47
Figura 6 ¿Anterior a la imposición de la prisión preventiva, el imputado intentó llegar a un acuerdo reparatorio con la víctima?	48
Figura 7 . ¿Anterior a la imposición de la prisión preventiva, el imputado intentó acogerse a una terminación anticipada y pagar una reparación civil?	49
Figura 8 ¿Logro observar la aprobación de la procedencia de alguno de los criterios de oportunidad?	50
Figura 9 En los casos que usted conoció ¿Se impuso prisión preventiva pese a la existencia de arraigo domiciliario?	51
Figura 10 En los casos que usted conoció ¿Se impuso prisión preventiva pese a la existencia de asiento de familia y negocios?	52
Figura 11 En los casos que usted conoció ¿Se impuso prisión preventiva pese a que la pena es menor a 4 años?.....	53
Figura 12 En los casos que usted conoció ¿Se impuso prisión preventiva pese a que la pena es igual a 4 años?	54
Figura 13 En los casos que usted conoció ¿Se impuso prisión preventiva pese a que la pena es mayor a 4 años?.....	55
Figura 14 En los casos que usted conoció ¿Se impuso prisión preventiva pese a que el imputado intentó llegar a un acuerdo reparatorio con la víctima? ..	56

Figura 15 ¿Se impuso prisión preventiva pese a que el imputado intentó
acogerse a una terminación anticipada y pagar una reparación civil? 57

RESUMEN

La presente investigación es un estudio descriptivo – explicativo, con respecto a la Insuficiencia probatoria del peligro de fuga y la desnaturalización del fin de la prisión preventiva, teniendo en cuenta el numeral 1) del artículo 269° del Nuevo Código Procesal Penal, tales como: 1) el arraigo en el país del imputado; 2) la gravedad de la pena que se espera del proceso; y 3) el comportamiento del imputado dentro del proceso.

Para ello, se divide en cinco capítulos. En primer lugar, el planteamiento del problema. En segundo lugar, el marco teórico. En tercer lugar, el marco metodológico. Cuarto, resultados. Quinto, discusión de resultados. Finalmente, adjunto mis conclusiones y recomendaciones.

Los resultados obtenidos del estudio tienen en consideración la Insuficiencia probatoria del peligro de fuga, regulada en el numeral 1) del art. 269°, NCPP y la desnaturalización del fin de la prisión preventiva, se ha podido determinar el uso excesivo de esta medida, ya que se aprecia que se vulneran principios tales como el principio de legalidad, excepcionalidad de la medida y de una debida motivación al momento de dictar la prisión preventiva, pues si se vulnera los derechos fundamentales del imputado pues carecerían de una valoración por parte del Juzgador.

Como se ve en el progreso de la investigación, este estudio responde a una necesidad que el propio Gobierno requiere para que se pueda garantizar la libertad jurídica de una persona, como máximo ente regulador de justicia.

Palabra clave: Peligro, fuga, prisión, investigación, insuficiencia probatoria.

ABSTRACT

The present investigation is a descriptive - explanatory study, with respect to the insufficient probative of the danger of flight and the denaturation of the purpose of preventive detention, taking into account numeral 1) of article 269 of the New Code of Criminal Procedure, such as: 1) roots in the defendant's country; 2) the seriousness of the penalty expected from the process; and 3) the behavior of the defendant within the process.

To do this, it is divided into five chapters. First, the statement of the problem. Second, the theoretical framework. Third, the methodological framework. Fourth, results. Fifth, discussion of results. Finally, I attach my conclusions and recommendations.

The results obtained from the study take into account the insufficient probative of the danger of flight, regulated in numeral 1) of art. 269°, NCPP and the denaturation of the purpose of preventive detention, it was possible to determine the excessive use of this measure, since it is appreciated that principles such as the principle of legality, exceptionality of the measure and due motivation are violated. moment of issuing preventive detention because without the fundamental rights of the accused being violated, they would lack an assessment by the Judge.

As seen in the progress of the investigation, this study responds to a need that the Government itself requires so that the legal freedom of a person can be guaranteed, as the highest regulatory body of justice.

Keyword: Danger, escape, prison, investigation, insufficient evidence.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, titulada “insuficiencia probatoria del peligro de fuga y desnaturalización del fin de la prisión preventiva, en el segundo juzgado penal de investigación preparatoria de Huánuco”, surgen de la necesidad de comprobar si se aplica correctamente la institución de la prisión preventiva conforme al presupuesto del numeral 1) del artículo 269° NCPP, tales como lo son: 1) el arraigo en el país del imputado; 2) la gravedad de la pena que se espera del proceso; y 3) el comportamiento del imputado dentro del proceso.

Para lo cual, esta investigación tuvo como objetivo principal determinar cómo influye la insuficiencia probatoria del peligro de fuga para la desnaturalización del fin de la prisión preventiva, en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020, dentro de la cual no se tiene limitaciones significativas que pueda obstaculizar el desarrollo de la investigación, el método a aplicarse estuvo conformada por un tipo de investigación aplicada, con un nivel descriptivo – explicativo, teniendo un diseño no experimental-transversal y un enfoque cuantitativo. Mientras que la muestra estuvo conformada por 50 abogados de Huánuco quienes en el desempeño de su carrera para la comprobación de la insuficiencia probatoria del peligro de fuga y la técnica a emplearse es la de la encuesta y el instrumento una hoja de codificación.

Por último, tenemos las conclusiones, en la tabla 16, el cual nos permitió comprobar que la insuficiencia probatoria del peligro de fuga influye en la desnaturalización del fin de la prisión preventiva, en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020. Los resultados nos permitieron demostrar que: 1) pese a que el imputado prueba la existencia de todos estos arraigos, el juez no lo valora e impone la prisión preventiva, 2) en los casos llevados por los abogados se demuestra que el imputado sí presenta un comportamiento colaborativo, no obstante, el juez impone la prisión preventiva y 3) que el imputado en audiencia demuestra que no pertenece a una organización criminal, pese a ello, el juez impone la prisión preventiva.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Para contextualizar la descripción del problema se tomará como eje central la “Insuficiencia probatoria del peligro de fuga y la desnaturalización del fin de la prisión preventiva” en ese sentido primero tenemos que referirnos a la insuficiencia probatoria del peligro de fuga, presupuesto que se corrobora con el peligro procesal; como es sabido, y como está regulado en el numeral 1) del artículo 269° del Nuevo Código Procesal Penal, el peligro de fuga, entendida como la posibilidad de sustraerse de los alcances del proceso el imputado, debe ser motivada de manera debida, lo contrario genera falencias en su aplicación o en su caso una indebida motivación cuando se impone la medida de coerción, ambos supuestos pueden vulnerar el principio de legalidad y excepcionalidad de la medida, pues en la práctica profesional del investigador, aparentemente las resoluciones que imponen dicha medida emitida por el Juez que solo transcriben el concepto del peligro de fuga, y aparentemente no existe un análisis de investigaciones motivadas y diferenciadas sobre sanciones, alcance del daño, actuación del imputado y sus causas del peligro de fuga.

Ahora bien, respecto a la insuficiencia probatoria del peligro de fuga y la desnaturalización del fin de la prisión preventiva, en la presente investigación nos enfocamos en que MP al momento de realizar sus requerimientos de prisión preventiva, por peligro de fuga no realizan un verdadero análisis de los tres presupuestos materiales regulados en el numeral 1) artículo 269 del NCPP, ya que solo se limitan a los formatos establecidos en el área de trabajo de esta institución, sin un análisis previo de los documentos presentados, y de hecho, un acto que suele repetirse en el marco de los procedimientos de prisión preventiva, es decir, desnaturalizándola.

Es necesario que situemos a la prisión preventiva a nivel internacional y nacional en los dos sistemas procesales penales por excelencia: inquisitivo

y acusatorio; y cómo se ha marcado una diferencia en el tratamiento de esta figura.

a) Situación a nivel internacional

A nivel internacional, se puede delimitar un período de tiempo en el que, por lo menos normativamente, los Estados decidieron poner fin al tratamiento de la prisión preventiva con los preceptos del sistema inquisitivo para tratarlo con uno de corte acusatorio. Y de esa forma se puede verificar si existe o no la posibilidad de entender la efectividad del sistema procesal en lo que corresponde a la prisión preventiva.

Uno de los fundamentos para la prisión preventiva se entendía como regla procesal en el sistema procesal inquisitivo lo dio el Centro de Estudios Jurídicos de Latinoamérica, (2013), (como veremos en la tabla siguiente), por la práctica de la inexcrcelabilidad de los imputados, que dictaba que en todo proceso debe estar motivada en la sentencia la prision (p. 20) prueba de ello la podemos observar en la siguiente tabla:

Tabla 1

Porcentaje promedio de personas presas sin condena en países de América Latina entre 1978 y 1992

Países	1978-1992
Argentina	51%
Bolivia	
Brasil	nld
Colombia	74%
Costa Rica	47%
Chile	52%
Ecuador	64%
El Salvador	83%
Guatemala	54%
Haití	n/d
Honduras	
México	74%
Nicaragua	n/d
Panamá	67%
Paraguay	94%
Perú	71%

R. Dominicana	
Uruguay	77%
Venezuela	74%

Como podemos observar, el porcentaje más bajo de personas recluidas sin condena la tuvo Costa Rica, con un 47%, esto significaba que, de cada 100 personas, 47 no tenían condena, y 53 sí, esto es, solo un poco más del 3% de los que tenían tal vez una reclusión justificada; y, en esas épocas, el país con mayor porcentaje de reclusión sin condena era Paraguay, con un 94% de personas recluidas sin condena; esto significaba que, de cada 100 reclusos, solo 6 tenían condena. Esta interpretación puede aplicarse también al caso peruano, pues a esa fecha poseía un total de 71% de reclusos sin condena, igualmente, de cada 100 personas, solo 29 tenían condena. Esto importa a la investigación.

Esta situación se debía en gran parte a la concepción del sistema procesal inquisitivo respecto de la prisión preventiva, nos referimos a la concepción de inexcrcelabilidad, la cual caracterizó a la prisión preventiva como una regla general en el proceso, se entendía que el proceso penal era un instrumento para forzar a una persona a confesar, mediante la figura del juez de instrucción, entendido como un funcionario que concentraba sobre sí las funciones principales de persecución y de resolver mediante la prisión preventiva, la falta de límites operativos en el plazo del proceso, la carencia de defensa real del preso, entre otros aspectos como principales fundamentos de aplicación de la prisión preventiva (ILANUD, 2013, p. 20). Todo esto dentro del sistema procesal inquisitivo, por obviedad, afectaba derechos fundamentales de las personas, pero, ello a raíz de la desnaturalización que dicho sistema le otorgaba.

Sin embargo, según ILANUD, (2013), en un estudio desarrollado en el 2013, demostró resultados a mediano y largo plazo de la entrada en vigencia de esta medida de coerción procesal de la prisión preventiva; si bien es cierto no existen datos respecto del Perú, pero sí a nivel de América Latina. Cuyo resultado es el siguiente:

Tabla 2

Tabla de presos sin condena por cada 100 mil habitantes a dos o tres años de iniciada la Reforma hasta la actualidad en los procesos de reformas iniciales en el siglo XXI

país	Inicio de la reforma	2 0 3 años después del inicio de la reforma	Ultimo dato disponible
Bolivia	2000		87%
Chile	2000	75%	68,8%
Colombia	2005		62,6%
Ecuador	2001		
Honduras	2002	1022%	76%
Nicaragua	2002	17%	23%
República Dominicana	2004	75,9%	
Paraguay	2000		87%

Según el resultado a corto plazo, de los 8 países desde el inicio de la reforma solo en 2 de ellos se observó un tipo de modificación referente a la reforma penal, en Chile y en Honduras; pero, en los demás 6 países no se pudo observar reforma alguna referente al Derecho fundamental de la libertad de una persona, es por ello que se tiene que las reformas vienen a ser fundamentales para el cambio y buena determinación al momento de emitir pronunciamiento alguno referente a la persona que llega a cometer el hecho delictivo el cual perjudica a la sociedad, siendo la sociedad el conjunto de personas que forman parte del Estado, las reformas siempre deben estar apostadas a un buen procedimiento penal el cual sea a favor de un correcto procedimiento penal que no vulnere el derecho de la persona cuando este se encuentre en una investigación preparatoria en la cual se ha dado el pedido.

b) A nivel nacional

La naturaleza de la prisión preventiva en el nuevo modelo procesal acusatorio también es preciso tener en cuenta su regulación en la misma. Como es sabido, la reforma en el Perú se hizo efectivo mediante el D. S. N° 005-2003-JUS, (07-2004) y que entró en vigencia en el año 2006. El punto relevante es el cambio de paradigma de esta medida y la nueva formación de su naturaleza. Así, según la ILANUD, (2013), la finalidad especial es asegurar que se lleve a cabo el juicio y de sus consecuencias; a partir de ahora la regla es considerar a la prisión preventiva como una medida cautelar personal excepcional, revisable, modificable, temporal y provisional (Oré Guardia, 2016, p. 43) ello se complementa con lo regulado en el art. 268° del NCPP

Tabla 3*Población penitenciaria intramuros y extramuros del sistema penitenciario nacional*

Población Total: 140,023				
Establecimientos Penitenciarios 87358		Establecimientos De Medio Libre 52,465		
Procesados Sentenciados		Lib3rad0\$ por Semilibefrd, liberación condicional y Remisión condicional de la pena	Sentenciados a PenasSentenciados a Limitativas Medidas de Derechos Alternativas	
32,964	54,594	6,189	44,391	1,885

En este resultado, podemos observar que un total de 32,964 personas se encuentra reclusas en los establecimientos penitenciarios de nuestro país, ejecutado mediante el pedido de prisión preventiva sin fundamentar o motivar el peligro de fuga.

c) A nivel local

En la presente investigación la contextualizamos dentro del Distrito Judicial de Huánuco, se ha dado en los juzgados de investigación preparatoria, nos hemos podido percatar de que aparentemente no se satisface la existencia del peligro de fuga que se requiere por parte del imputado; no obstante, la decisión final del juez de investigación preparatoria resuelve en sí en imponer la prisión preventiva; razón por la cual podría existir una desnaturalización del mismo.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

P.G. ¿Cómo influye la insuficiencia probatoria del peligro de fuga para la desnaturalización del fin de la prisión preventiva, en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

P.E.1. ¿Cómo influye la insuficiencia probatoria del arraigo domiciliario, residencial habitual, del asiento de familia y de los negocios o trabajos del imputado, para la desnaturalización del fin de la prisión preventiva, en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020?

P.E.2. ¿Cómo influye la insuficiencia probatoria del comportamiento del imputado durante el procedimiento en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal para el aseguramiento de la presencia del investigado en el proceso penal, en la desnaturalización del fin de la prisión preventiva en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020?

P.E.3. ¿Cómo influye la insuficiencia probatoria de la pertenencia del imputado a una organización criminal para el aseguramiento de la presencia del investigado en el proceso penal en la desnaturalización del fin de la prisión preventiva, en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

OG Determinar cómo influye la insuficiencia probatoria del peligro de fuga para la desnaturalización del fin de la prisión preventiva, en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1 Identificar cómo influye la insuficiencia probatoria del arraigo domiciliario, residencial habitual, del asiento de familia y de los negocios o trabajos del imputado, para la desnaturalización del fin de la prisión preventiva, en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020.

OE2. Identificar cómo influye la insuficiencia probatoria del comportamiento del imputado durante el procedimiento en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal para el aseguramiento de la presencia del investigado en el proceso penal, en la desnaturalización del fin de la prisión preventiva en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020.

OE3. Identificar cómo influye la insuficiencia probatoria de la pertenencia del imputado a una organización criminal para el aseguramiento de la presencia del investigado en el proceso penal en la desnaturalización del fin de la prisión preventiva, en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Consideramos que en la presente investigación aportaremos nuevos conocimientos sobre la deficiencia en el cumplimiento del peligro de fuga como presupuesto para la aplicación de la prisión preventiva; a su vez, aportaremos nuevos conocimientos sobre si existe o no desnaturalización de la aplicación de la prisión preventiva por incumplimiento de sus presupuestos, así mismo se cuenta con antecedentes de índole local, nacional e internacional lo que hará que la investigación sea de carácter correlacional.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

Consideramos que delimitar si existe o no desnaturalización de la prisión preventiva, los principales beneficiados serán todas las personas que se encuentran en condición de procesados, pues demostraremos que la motivación que los puso en tal condición no cumple con acreditar el peligro de fuga, es decir, no demuestran de manera material que el imputado, estando en libertad, tenga altas probabilidades de sustraerse del proceso penal; pues será posible determinar si en la decisión del Juez que impone la medida de coerción, si se ha cumplido o no con la acreditación del peligro de fuga.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Con el desarrollo de la presente investigación elaboraremos instrumentos de recolección de datos adecuados a los fines de la investigación, razón por la cual podrán ser válidos y viables para aplicarse en investigaciones similares en tiempo y espacio.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Consideramos que, no tendrá limitación, ya que se cuenta con todos lo necesario para su viabilidad; no obstante, de presentarse alguna limitación utilizaremos los medios necesarios para superarlos.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación creemos que es factible, debido a que contamos con elementos de la muestra, es decir, profesionales que intervinieron en un proceso donde se impuso la prisión preventiva realizada en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco durante el período 2020.

Así mismo se cuenta con materiales informáticos como la computadora e impresora necesaria para la realización de la investigación como también materiales de escritorio como lápices, papeles, libros, fichas bibliográficas.

También el costo de la investigación se encuentra dentro de las posibilidades, para la ejecución por eso el proyecto de investigación es viable.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

En ciudad de Córdoba, en la Universidad Siglo 21, Argentina, (Monte , 2016), en su investigación titulada “El Instituto De La Prisión Preventiva En Nuestro Ordenamiento Jurídico En Relación A La Carga Probatoria”, donde se llegó a la conclusión que, la prisión preventiva tiene mucha relación con el principio de Inocencia y que esta pone en peligro al imputado, en la actualidad, la mayor parte de los tribunales violan este principio al hacer que el acusado tenga la obligación de probar la prisión preventiva. Los imputados deben demostrar que tienen acceso a la libertad, lo que debería ser regla, no la excepción.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, en la Universidad Abierta para Adultos UAPA de Republica Dominicana (Rosario Blanco , 2018), en su trabajo para optar el título de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, titulada “La Revisión De La Prisión Preventiva Y Su Aplicación En El Primer Juzgado De Instrucción Del Distrito De La Vega En El Periodo 2016-2017”, en la cual refiere: la prisión preventiva como medida que restringe libertad, es aplicada sin la valoración justa y en contra de los principios, quebrando derechos fundamentales asegurado en la constitución sobre el derecho a la libertad y a la presunción de Inocencia, ignorando así el debido proceso y la cual no se puede determinar una buena motivación para que se pueda dictar esa medida de coerción.

En la ciudad de Quito, en la Universidad Pontificia Universidad Católica del Ecuador, (Gudiño Flores, 2020), desarrollo su investigación para obtener el título de Abogada, “La Prisión Preventiva En El Delito Flagrante En El Distrito Metropolitano De Quito Durante El Segundo Semestre De 2019”, en donde refiere que: la prisión preventiva será dar

de manera excepcional, como una medida de ultima ratio, solo de manera que están prevista en la Ley, el cual debe estar sujeta al principio de proporcionalidad y los demás principios, y así evitar la vulneración de derechos fundamentales, lo cual en la ciudad, la mayoría de los procesos se impone la medida cautelar de prisión preventiva, lo cual pone en evidencia que, no se trata de una medida de ultima ratio, asimismo, se pudo demostrar que el peligro de fuga difícilmente se puede demostrar por el fiscal a cargo, demostrando que se le adjudica erróneamente la carga probatoria en el juicio.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

En la ciudad de Arequipa, en la Universidad Tecnológica del Perú (Ascuña Sanchez & Ali Nifla , 2019), en su tesis titulada, “Análisis De La Valoración Del Requerimiento De Prisión Preventiva Respecto Al Peligro De Fuga, Arequipa 2018”, el cual concluyo que, como objetivo determinar la valoración del requerimiento de prisión preventiva el cual tiene mayor incidencia en los arraigos procesales, estando como uno de esos presupuesto el peligro de fuga, que es uno de los más importantes y hasta el más usado para que se pueda dictar esta medida de coerción, sobre este tema nos parece que esta evaluación es parcial ya que no existe los cuantificaciones reales, de las cuales nos brindaran una convicción efectiva, es por eso que existe una excesiva pedido de prisión preventiva, siendo estos aplicados en la mayoría de los casos aplicándose de la norma de manera taxativa.

En la Ciudad de Huacho, en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión - Huacho, (Alvarado Melchor & Cadiotti Warren, 2017), en su tesis titulada “Peligro Procesal De Fuga Y Obstaculización De La Investigación Como Presupuestos Para Imponer La Prisión Preventiva”, en donde se pudo concluir que: el peligro de fuga es un requisito para que se pueda dictar la prisión preventiva, pero para que se pueda dictarla deben concurrir todos los demás presupuestos de manera simultánea, en razón a que esta viene siendo un anticipo de una sentencia condenatoria.

En la Ciudad de Lambayeque, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, (Remigio López, 2018), en su trabajo para obtener el Grado de Maestra en Derecho con Mención en Ciencias Penales, titulada “La Desnaturalización De La Prisión Preventiva En El Distrito Judicial Chiclayo: Periodo 2017”, concluyó que la prisión preventiva es una figura excepcional, ya que restringe la libertad como un mecanismo de prevención y para ello debe existir ciertos fundamentos que propicie su legalidad.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

En la ciudad de Huánuco, en la Universidad de Huánuco, (Trujillo Argandoña, 2018), desarrollo su tesis para optar el título profesional de abogado, titulada “Enfoque Del Sistema Procesal Penal Sobre El Peligro De Fuga Como Requisito Para Ordenar La Medida Coercitiva Personal Excepcional De Prisión Preventiva En El Distrito Judicial De Huánuco - 2016”, el cual tiene como conclusiones: que la prisión preventiva tiene como factor determinante en la decisión de solicitar y luego imponerla, el cual viene vulnerando los derechos fundamentales de la persona, por lo cual se concluye que no se aplica correctamente el presupuesto procesal de peligro de fuga, al momento de utilizar la medida coercitiva, ya que vulnera el principios de inocencia mientras que no sea declarado judicialmente responsable, el cual es un Derecho Constitucional.

En Huánuco, en la Universidad de Huánuco. (Tolentino Penadillo, 2019), en su tesis para el Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, titulada “Desnaturalización De La Prisión Preventiva Y Afectación Del Principio De Presunción De Inocencia, Huánuco 2017”, en el cual se llegó a la conclusión de que, la obligación de la medida coercitiva individual de prisión preventiva, se atribuye sin las respectivas garantías mínimas para la restricción de la libertad del investigado, que afecta los principios que garantizan como es el caso de la presunción de inocencia y proporcionalidad, el cual altera su excepcionalidad, es por ello que se puede determinar que sin una debida ponderación de los presupuestos materiales sobre el peligro de fuga el cual afecta el derecho a la libertad.

En la ciudad de Huánuco, en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, (Mejía Campo, 2019), desarrollo su tesis para optar el grado de maestro en derecho, titulado “El Principio De Motivación Y La Determinación Razonable De La Prisión Preventiva En El Juzgado Penal De Investigación Preparatoria De Lauricocha, Periodo 2016”, en la cual se llegó a la conclusión: que, se puede determinar que la decisión del Juez, es irrazonable respecto a la prisión preventiva, vulnerando el derecho fundamental a la libertad, por la cual no se puede garantizar una buena administración de justicia, de la misma manera el fiscal no hace una buena motivación sobre su requerimiento de prisión preventiva, con el fin de evitar una acción desproporcionada al sistema de justicia y generando un gasto económico al Estado.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. PRISIÓN PREVENTIVA CONSIDERACIONES PREVIAS

Antes de desarrollar el tema de la prisión preventiva propiamente dicha debemos entender que la prisión preventiva es una medida cautelar, para la prevención del delito y el aseguramiento del imputado dentro del proceso, es así que, desarrollaremos algunos conceptos y demás requisitos exigibles para que se cumpla correctamente con la prisión preventiva:

Al respecto de la Prisión Preventiva (Moreno Cateno, 2017), refiere que, esta es una medida coercitiva y su finalidad debe estar justificada constitucionalmente, por lo cual no se le puede atribuirse la función de que se le denomine como una medida de anticipar la pena, antes que sea declarado culpable el imputado, es así que su fin es de certificar que el investigado no imposibilitará el progreso del proceso, así como tampoco evitará la acción de la justicia. (p.555)

2.2.2. PRESUPUESTOS

Los presupuestos de la prisión preventiva son dos: el presupuesto Material y el presupuesto Formal la cual se enfatiza en las audiencias públicas para la admisión de esta medida.

2.2.3. PRESUPUESTOS MATERIALES

Al respecto (Del Rio Labarthe, La Prisión Preventiva en el NCPP, 2008), menciona que este tipo de presupuesto requiere la verificación de suficientes elementos para convencer a un tercero imparcial de que el acusado puede ser el autor del hecho. Esta situación, no exige certeza, pues sólo se llega a ella en la sentencia final a través de un juicio oral, en la que se han desarrollado argumentos contradictorios. (p. 145)

Como refiere (Roxin, 2019), el presupuesto es en función a la gravedad del hecho, como puede ser la de integrantes de una organización criminal, siempre que se pueda advertir que existen medios para que se produzca la fuga u obstaculizar la verdad, aun con menor fuerza, siempre que resulten necesaria su acreditación. (p. 456)

2.2.4. PRESUPUESTOS FORMALES

Como menciona (Castro, 2020), este proceso de coerción, está vinculado al objeto penal, que solo puede ser instado por el Ministerio Público (art. 268, 1er párrafo CPP), la cual goza de legitimación activa, mientras la legitimación pasiva la tiene el imputado, quien es el afectado por la decisión que impone la prisión preventiva que, de ser el caso, otra medida menos intensa, esta petición del Fiscal es una petición de tutela funcional debe ser fundado y el fiscal ha de exhibir en la audiencia el expediente fiscal para que el Juez pueda examinar. (p.678)

2.2.5. DURACIÓN

Como refiere (Galvez Villegas, Medidas de coerción personales y reales en el proceso penal, 2017), dado que el origen y la duración de la pena privativa de libertad se basan en el principio de legalidad, la ley debe responder a criterios de validez de los derechos fundamentales y afectar con estricto apego a los principios de racionalidad, proporcionalidad y subsidiariedad. Tal como lo refiere el Art. 272º. (p.413)

2.2.6. IMPUGNACIÓN

Como menciona (Calderón Cerezo & Choclan Montalvo, 2005), respecto a la impugnación refiere que contra el auto de prisión preventiva dada por el juzgador de instrucción la cual es impugnada en la forma o el contenido de los motivos que motivaron la imposición de la medida cautelar, el plazo para interponer recurso contra la prisión preventiva declarada fundada o infundada es de (03) días. (p. 304)

2.2.7. COMPUTO DEL PLAZO

Tal como lo estipula el art. 275° del CPP, señala lo siguiente:

- 1) No se tendrá en cuenta para el computo de los plazos de la prisión preventiva, el tiempo en que la causa sufre dilaciones maliciosas atribuibles al imputado a su defensa; asimismo,
- 2) Cuando se hubiera declarado la nulidad de todo lo actuado y dispuesto se dicte un nuevo auto de prisión preventiva, no se considerará el tiempo transcurrido hasta la fecha de la emisión de dicha resolución; y,
- 3) En los casos en que se declare la nulidad de procesos seguidos ante la jurisdicción militar y se ordene el conocimiento de los hechos punibles imputados a la jurisdicción penal ordinaria, el plazo se computara desde la fecha en que se dicte el nuevo auto de prisión preventiva.

Al respecto (Gálvez Villegas, Medidas de coerción personales y reales en el proceso penal, 2017), refiere lo siguiente; el artículo 272° del CPP, Fijar un tiempo máximo o duración de la prisión preventiva en contraposición al “plazo judicial” y “plazo razonable” fijado por los jueces.

De los procesos complejos el plazo no será mayor a dieciocho meses, en estos casos se requiere “a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante

de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma". (p. 415-416)

Con referencia (Reyna Alfaro, 2015), menciona que, el plazo fijado por el juez podrá ser igual o inferior al solicitado por el fiscal, pero nunca podrá ser mayor. De la misma manera, podrá coincidir con el plazo legal o tener un plazo inferior, pero igualmente, dentro de este plazo legal, es decir, nunca superior, esto se debe a que el fiscal y el plazo legal no son determinados libremente por el juez, del plazo judicial de detención o prisión preventiva, puesto que no tiene límite máximo la determinación legal del plazo, así como la determinación del fiscal; sin embargo, la aplicación del principio de razonabilidad permite la determinación del plazo más adecuado a las necesidades del proceso, pero no más largo que el exigido por la ley o exigido por el fiscal. (p.453).

En relación a la prolongación del plazo de la prisión preventiva (Nieva Fenoll, Fundamentos del derecho procesal penal, 2012), comenta que, esta obligación debe establecerse antes de que finalice la prisión preventiva. Esta prórroga significa que, a pesar del fin inminente del peligro de fuga, la persona todavía puede obstaculizar la actividad probatoria, mientras se prolonga la investigación o el juicio y se requiere un período más largo en caso de circunstancias excepcionales, riesgo de interferencia con dificultades específicas. (p.429)

Al respecto de la adecuación del plazo (Rosas Yataco, 2015), refiere que, a tenor del art. 275 del CPP, se puede adecuar el plazo de la prolongación, si es que al Juez ha concedido un plazo menor al máximo de la prolongación; sin embargo, esta adecuación no está prevista para el plazo inicial u ordinario. En el numeral 2) del mencionado artículo

establece: “Excepcionalmente, el Juez de la Investigación Preparatoria a solicitud del Fiscal, podrá adecuar el plazo de prolongación de la prisión preventiva otorgada a los plazos establecidos en el numeral anterior, siempre que se presenten circunstancias de especial complejidad que no fueron advertidas en el requerimiento inicial”. (p. 335)

2.2.8. REVOCATORIA DE COMPARECENCIA POR PRISIÓN

(Calderón Cerezo & Choclan Montalvo, 2005), refiere que, lo estipulado en el artículo 287° del CPP, si el imputado no cumple con las restricciones impuestas al conceder restricción de comparecencia, previa solicitud de ministerio público o juez o en todo caso la cancelación de medidas y dictado de auto de prisión preventiva, siguiendo el trámite correspondiente, misma situación ocurre si el investigado puede estar sujeto a arresto domiciliario o vigilancia electrónica según lo exige la ley en ese asunto, y dicha vigilancia se considerará restricciones, si no se cumplen las condiciones establecidas el acusado en caso de libertad provisional, existe la posibilidad de ordenar la prisión provisional si el acusado no cumple con su obligación de comparecer. Apud acta, o si no concurriere a la primera audiencia sin motivos suficientes, podrá ordenarse su detención temporal o aumentarse las condiciones de su libertad provisional. (p.323)

Al respecto de la revocatoria de comparecencia por prisión preventiva (Ascencio Mellado, 2005), refiere que, se puede dar no sólo por incumplimiento o no participación en el proceso, sino también cuando las circunstancias del imputado cambien durante el curso de la investigación debido a nuevos indicios, información penal justificada o circunstancias que requieran revocación. Actuaciones que requieran o justifiquen la comisión de otra infracción penal, o datos que vinculen al imputado con una infracción agravada. (p.511)

2.2.9. CESACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Con respecto a la cesación de la prisión preventiva art. 283° NCPP (Cesano, 2005), refiere que, ocurre cuando un nuevo elemento de convicción indica que las razones de su decisión de imponer son

inconsistentes, y debe ser reemplazada por la medida de comparecencia, se da cuando:

- a) Nuevos elementos incorporados al proceso con posterioridad al punto inicial;
- b) Los nuevos elementos de convicción permiten hacer más benigna la calificación jurídica del imputado (por ejemplo, en el pronóstico de la pena no sea superior a 4 años de pena privativa de libertad) que cuando se adoptó la medida.
- c) Se puede concluir razonablemente que el acusado no evadirá el juicio ni interferirá con la investigación o el trabajo de prueba. (p. 520)

Con respecto al procedimiento para la cesación de la prisión preventiva (Del Rio Labarthe, La Prisión Preventiva en el NCPP, 2008), comenta que, realizada la audiencia oral, el Juez actúa de oficio o a petición de las partes para que el Juez de Instrucción Preparatoria resuelva dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud. Esto se hará con el apoyo del fiscal, el acusado y su abogado defensor. Oídos los autos y revisados los expedientes, los mismos actuarán o decidirán responsablemente dentro de las próximas 72 horas. (p. 229).

2.2.10. PELIGRO DE FUGA

(Guevara Vásquez, 2020), comenta que el peligro de fuga (artículo 269°), que se tiene que tener en cuenta como rubros de evaluación al momento de la respetiva calificación:

- a) El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o de trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto:
- b) La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;

- c) La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo;
- d) El comportamiento del imputado durante el procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y
- e) La pertenencia del imputado a una organización criminal a su reintegración a las mismas

Con respecto al peligro de fuga (Nieva Fenoli, 2012), dice que si el acusado estando en libertad, y él o ella puede escapar y, por lo tanto, obstaculizar el desarrollo del juicio al no permitirle ser juzgado en rebeldía, e impedir la ejecución de la sentencia. Existe una posibilidad de sustraerse del ius puniendi. Además, dado que todos los presos tienen derecho a guardar silencio, ese riesgo es insignificante. (p. 160)

2.2.11. EL ARRAIGO

Con Respecto a la manera de acreditar el arraigo y descartar el peligro procesal, Pérez López, (2014), comenta que se presentará prueba de residencia, prueba de empleo, certificado de nacimiento del niño, registro de educación del niño, cónyuge o el propio acusado para probar al juez que el acusado tiene motivos razonables para no huir. Separarse del entorno familiar y social en el que creciste es extremadamente dañino a nivel emocional, familiar, económico y social. (p.12)

Pérez López, (2005), refiere que la presencia de algún tipo de arraigo no descarta a priori la prisión preventiva. “De hecho, el arraigo no es un concepto o requisito fijo que pueda evaluarse en términos absolutos. Es decir, la expresión “existencia” o “inexistencia” de arraigo es, en realidad, un enunciado que requiere de serios controles en el plano lógico y experimental. Toda persona aun cuando se está frente a un indigente, tiene algún tipo de arraigo, el punto nodal estriba en establecer cuando el arraigo – medido en términos cualitativos- descarta la

aplicación de la prisión preventiva. Es algo muy distinto a sostener que la presencia de cualquier tipo de arraigo descarta la prisión preventiva” (p. 388)

2.2.12. LA GRAVEDAD DE LA PENA

Con referencia a la gravedad de la pena García Calizaya, (2015), comenta que la pena constituye la severidad del castigo en sí mismo, de modo que proporciona un patrón indicativo de los sospechosos que huyen por temor a un castigo severo, pero el impacto de tal escala en la mente de imputado depende de las consecuencias del castigo puede resultar en una decisión de huir, que se espera que sea severa. (p.229)

2.2.13. EL COMPORTAMIENTO DEL IMPUTADO DURANTE EL PROCESO O EN OTRO PROCESO ANTERIOR

Quiroz Salazar y Araya Vega, (2014), menciona que, se refiere a la conducta procesal del demandado, es decir, por su conducta impropia o mala conducta en el juicio, así como por la conducta adecuada y la cooperación del acusado, que puede ser un acusado reincidente o habitual, se toma en consideración su condición y no su conducta observada. Si un juicio anterior impuso prisión preventiva, no significa que el nuevo juicio deba imponer las mismas medidas porque los plazos, presupuestos y condiciones de ambos juicios pueden ser diferentes. (p.176)

(Neyra Flores, 2010), refiere que este criterio es uno de los más importantes, porque puede predecir las posibles acciones del acusado con base en el comportamiento real que ha ocurrido en el pasado (ya sea durante el mismo juicio o durante un juicio anterior). La prisión preventiva se basa no solo en la prueba y la certeza para sustentar un reclamo, sino en la presunción razonable de que existe un peligro procesal. (p. 177)

(Nieva Fenoll, Fundamentos del derecho procesal, 2012), menciona respecto al comportamiento del imputado, el Juzgador no solo debe considerar la voluntad antecedente del imputado sobre la posible fuga o

riesgo procesal, sino que debe verificar la existencia de medios suficientes para que el imputado lleve a cabo la fuga, la provisión de estos medios, la justificación del riesgo de fuga se vuelve muy complicada. Puede calificar activamente contra este riesgo. (p.186)

2.2.14. VOLUNTARIEDAD DEL IMPUTADO PARA REPARARLO

En este punto, podemos hacer dos supuestos. 1) Se relaciona con la dimensión del daño causado por el delito y 2) se relaciona con la disposición del acusado a aceptar daños y compensación.

Pérez López, (2013), refiere a los supuestos (magnitud del daño causado), en efecto, el daño causado, cualquiera que sea su cuantía, constituye el derecho de la víctima a la reparación, es de carácter real o dinerario, y no prevé atender mediante medidas personales, como la prisión preventiva, cuya ejecución no puede ser exigida desde el punto de vista de la voluntad del imputado de daño causado y su reparación, en tal supuesto, a la vez pueden presentarse dos alternativas, la primera referida a la conducta del imputado orientada a obstaculizar la reparación de los daños, la otra alternativa que puede presentarse si puede configurar un indicador para determinar la falta de riesgo de fuga. (p.17 y 18).

2.2.15. PERTENENCIA DEL IMPUTADO A UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL O SU REINCORPORACIÓN A ELLA

Creus, (1996), refiere que pertenecer a una organización criminal, o la relación de pertenecer, formalmente no debe interpretarse como que requiere un acto solemne para declarar válida la afiliación a una asociación, debe entenderse en un sentido material, exigiendo únicamente la relación actual y real entre el afiliado y la organización, independientemente de la naturaleza o forma de la relación entre el socio con la organización criminal a nivel, nacional o internacional. (p. 107)

Horvitz y López, (2012), al respecto refiere que, si bien, la existencia de la organización se manifiesta y atestigua una y otra vez a través de la

mediación de la presencia física, a través de reuniones periódicas o intempestivas de sus miembros, como las asociaciones pueden establecer lazos y comunicación duraderos, especialmente utilizando procesos tecnológicos como el uso de Internet, los miembros deben reunirse en algún momento o vivir en el mismo lugar, y son, entre otras cosas, emisarios o corresponsales. (p. 405)

2.2.16. INSUFICIENCIA PROBATORIA DEL PELIGRO DE FUGA

Ahora, como hemos visto líneas arriba, el peligro de fuga se puede determinar cuando el acusado puede evadir el proceso del juicio ya que el acusado puede evadir la acción punitiva, pues no se puede juzgar en su ausencia dado que todo preso tiene derecho a guardar silencio, el riesgo es insignificante, pero impide poder declarar por parte del imputado. (Nieva Fenoli, 2012, p. 160)

Como tal, el deber del fiscal es que como elementos de convicción de cargo presente suficientes elementos de convicción que permitan demostrar que el imputado tiene la posibilidad de que pueda evadir la investigación penal mediante su ocultamiento. Así, los elementos siempre deben apuntar a demostrar que el imputado se encuentra en comunicación o arreglo para una posible escapatoria del proceso, y como tal, la evasión del mismo.

No obstante, los elementos de convicción que el fiscal pueda presentar necesariamente debe sujetarse a los diferentes principios que regulan la actividad procesal de la investigación, así, por ejemplo, como es el caso el principio de legalidad y el de objetividad.

2.2.17. DESNATURALIZACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Como hemos desarrollado en la descripción del problema y conforme al artículo 268 del NCPP del 2004, esta posee una característica o posición muy diferente a la que se sostenía en el modelo procesal inquisitivo. Para recordar un poco, es sabido que en este anterior sistema la prisión preventiva era la regla, y la pena en sí la

excepción, así, la mayor parte de la población se encontraba recluida en tal condición; sumado a ello, el imputado no tenía garantías y ni existía un supuesto de aplicación, pues, el procesado todo el momento del desarrollo del proceso se encontraba en condición de procesado; por otro lado, la prisión preventiva en el modelo acusatorio ha cambiado totalmente su concepción.

Así, se puede decir que, esta institución es de carácter excepcional, provisional, temporal, revisable y modificable, por lo que todo el desarrollo de la investigación tendremos en cuenta estas características.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

a. Prisión preventiva

Es una medida restrictiva que se traduce en una privación de libertad y que, como tal, anticipa los efectos de la futura e hipotética pena a imponer que se afirma posible sobre la base de una imputación delictiva de determinada gravedad.

b. Principio de excepcionalidad calificada

Es aquella en que la privación de libertad se envía excepcionalmente con el propósito de tramitar investigaciones penales. Así, en los casos excepcionales en que un ser humano puede ser privado de la libertad mediante pena, esto hace justa la privación de libertad de una persona mediante detención temporal.

c. Principio de legalidad

Conforme al Principio de legalidad cuando se solicitan medidas coercitivas en procesos penales, se regula por ley, no sólo en lo penal o procesos penales, ya que las medidas pueden estar recogidas en cualquier ley, sobre todo, en leyes procesales como el código procesal penal o en otras leyes.

d. Principio de jurisdiccionalidad

Este principio se refiere a que Las medidas cautelares deben ser dictadas y administradas por una autoridad judicial competente para limitar los derechos de los particulares cuando no exista fundamento para la resolución de controversias.

e. Principio de proporcionalidad

La proporcionalidad es una técnica interpretativa para una mejor protección de los derechos, buscando la mayor compatibilidad posible de los derechos y asegurando que los derechos no sean violados en la medida estrictamente necesaria. Asimismo, el principio de proporcionalidad consta de tres subprincipios: Idoneidad, Necesidad y Ponderación:

➤ SUBPRINCIPIO DE IDONEIDAD O ADECUACIÓN

La idoneidad, de los medios a los fines, consiste en la relación de causalidad entre los medios previstos y los fines propuestos por los jueces, y del análisis de las relaciones semi-fines, los medios tienen mayor probabilidad de alcanzar los fines legítimos propuestos debe ser apropiado.

➤ SUBPRINCIPIO DE NECESIDAD

Este subprincipio se refiere que no basta con que las medidas de seguridad sean adecuadas, también deben ser necesarias a efectos del proceso penal, según las circunstancias del caso concreto. Esto significa que las medidas obligatorias o preventivas solo pueden ofrecerse en ausencia de medios menos gravosas para lograr el mismo fin. Al menos no con tanta intensidad.

➤ SUBPRINCIPIO DE PONDERACIÓN

Esta se refiere a la consecución de los objetivos debe ser de igual o menor proporción al grado de vulneración de los derechos fundamentales, y se compara la fuerza o grado de ambos. Equivalencia con estricta ponderación de las medidas, teniendo en cuenta los derechos afectados y los objetivos perseguidos.

f. Principio de suficiente probatoria

Para que se imponga una acción de ejecución, debe haber prueba suficiente para concluir que efectivamente se impuso la condena o que efectivamente se impuso la pretensión de la acción que se pretende asegurar. Esto significa que debe haber evidencia de que el acusado está involucrado en un delito penal y que se requieren precauciones.

g. Principio de razonabilidad

Las decisiones de las autoridades y la manera de como interpretan y aplican la ley, deben ajustarse, teniendo el juez en cuenta la naturaleza de la pretensión principal y, para lograr la validez de la decisión final, adoptar medidas de protección, no obstante, en función de lo anterior y de las pruebas aportadas por el reclamante, evaluarán la idoneidad de las medidas adoptadas para garantizar la validez de la pretensión.

h. Principio de especial motivación

Las resoluciones o decisiones jurisdiccionales que afectan derechos, o similares, deben tener una debida motivación, en particular para las personas sujetas a medidas cautelares como la prisión preventiva, que requieren fundamentos más fuertes o motivos de persuasión.

➤ Peligro de Fuga

El riesgo de elusión por parte del imputado hace imprescindibles las medidas de seguridad, cuya especificación va más allá de un cierto nivel de declaración general de principios, exigiendo la especificación de pautas específicas o puntos de evaluación.

➤ Insuficiencia probatoria del peligro de fuga

Es la falta de decisión de un tribunal u otra institución, la cual debe basarse en el razonamiento que requiere la justificación de una autoridad, porque la falta de evaluación puede causar ofensa, estos argumentos tampoco deben ser contradictorios, sino que deben ser consistentes con las

referencias señaladas en la norma, de manera que no se detecte error en las decisiones judiciales.

➤ **k. Desnaturalización de la prisión preventiva**

Es la violación del derecho fundamental a ser considerada, la inocencia y la libertad de circulación, y viola los derechos básicos a la persecución en los procesos penales, porque la detención es una medida preventiva final. Este debe utilizarse en casos excepcionales y sólo cuando se cumplan las condiciones necesarias.

➤ **Inexcarcelabilidad.**

Referido a una persona acusada de un delito o de una pena, que no es susceptible de excarcelación o de salir bajo fianza, los delitos moderados y graves generalmente deben mantenerse bajo control judicial durante el tiempo necesario para el clímax del caso, o al menos durante el período crítico de su desarrollo.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. La insuficiencia probatoria del peligro de fuga influye en la desnaturalización del fin de la prisión preventiva, en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1. La insuficiencia probatoria del arraigo domiciliario, residencial habitual, del asiento de familia y de los negocios o trabajos del imputado, si influye para la desnaturalización del fin de la prisión preventiva, en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020

HE2. La insuficiencia probatoria del comportamiento del imputado durante el procedimiento en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal para el aseguramiento de la presencia del investigado en el proceso penal, si influye significativamente en la

desnaturalización del fin de la prisión preventiva en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020.

HE3. La insuficiencia probatoria en la pertenencia del imputado a una organización criminal, si influye significativamente en la desnaturalización del aseguramiento de la presencia del investigado en el proceso penal, en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020. Pues se demuestrO que el imputado no pertenece a una organización criminal, no obstante, el juez decide imponer la prisión preventiva.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Insuficiencia probatoria del peligro de fuga.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Desnaturalización del fin de la prisión preventiva.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALORES
VARIABLE INDEPENDIENTE (X)			
INSUFICIENCIA PROBATORIA DEL PELIGRO DE FUGA	• Carencia de arraigo domiciliario, residencia habitual, asiento de la familia y negocios	• Pruebas sobre carencia de arraigo domiciliario • Pruebas sobre carencia de arraigo residencial • Pruebas sobre carencia de asiento de la familia y negocio	Sí No
	• Gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento	Se determina la cuantificación de la pena	
	• Magnitud del daño causado y ausencia de una actitud voluntaria del imputado		
	• Comportamiento del imputado durante el procedimiento que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.	Pruebas del daño Pruebas de la voluntad de reparación del daño	
	• La pertenecía del imputado a una organización criminal		
VARIABLES DEPENDIENTE (Y)			
DESNATURALIZACIÓN DEL FIN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	Asegurar la presencia del investigado en el proceso penal	• Desnaturaliza • No desnaturaliza	Nominal

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación fue de carácter aplicado ya que se exploró el tema de investigación utilizando herramientas de recolección de datos, como una hoja de codificación que nos permitirá obtener información sobre la desnaturalización del fin de la prisión preventiva; ya que estuvimos enfocados a estudiar el objeto de manera bibliográfica o documental, propio de una investigación.

3.1.1. ENFOQUE

La investigación fue de un enfoque cuantitativo ya que las variables se miden numéricamente. Se asignó un valor numérico a cada variable para poder medirse estadísticamente. Además, a través de la interpretación de los resultados descriptivos e inferenciales que se obtuvieron del procesamiento de datos, se objetivaron los resultados y los procesos para alcanzarlos.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

La investigación tuvo un nivel descriptivo – explicativo; descriptivo, en el sentido de que describimos si las medidas dictadas por los jueces de investigación preparatorio son eficaces o no dentro una medida de prisión preventiva; luego, explicamos por qué son o no son eficaces.

3.1.3. DISEÑO

El diseño del estudio fue un estudio no experimental-transversal. Es no experimental en el sentido de que no se manipulo las variables para obtener el resultado o que se cambiara su naturaleza, y simplemente se refirió a describir las variables tal como realmente aparecen.

Los datos, por otro lado, fueron transversales, ya que fueron capturados en un instante por la aplicación inmediata de herramientas de recolección de datos

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población del presente estudio estuvo conformada por abogados del total de abogados del ilustre colegio de abogados de Huánuco, por lo que aplicaremos el muestreo no probabilístico.

3.2.2. MUESTRA

Utilizamos el objetivo de muestreo no probabilístico para determinar el tamaño de la muestra.

- 50 abogados del ilustre colegio de abogados de Huánuco

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS (CUADROS ESTADÍSTICOS CON SU RESPECTIVO ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN)

Se utilizó la técnica de la encuesta:

Para el desarrollo de la investigación se aplicó la técnica de la encuesta que fue aplicada para la obtención de los datos, en aplicación a la insuficiencia probatoria del peligro de fuga.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS (CUADROS Y/O GRÁFICOS)

Se utilizó tablas y figuras para facilitar la comprensión tanto del análisis de la investigación.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Para analizar los datos, acudimos al programa Excel, donde se preparó la base de datos, luego de lo cual se trasladó los datos al programa IBM SPSS versión 25, donde obtuvimos el resultado descriptivo y de razonamiento.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS (CUADROS ESTADÍSTICOS CON SU RESPECTIVO ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN)

Sobre la valoración de la insuficiencia probatoria del peligro de fuga

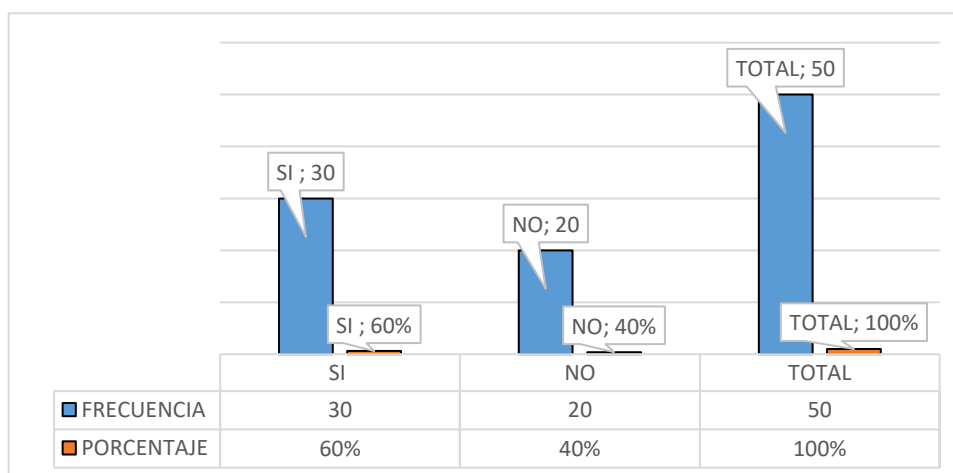
Tabla 4

¿En los casos que usted conoció existió pruebas sobre la carencia del arraigo domiciliario?

Carencia de arraigo domiciliario residencia, habitual, asiento de la familia y negocio	Nº 01			
	Si		No	
	Nº	%	Nº	%
Frecuencia/Porcentaje	30	60%	20	40%
Total			50	100.0%

Figura 1

¿En los casos que usted conoció existió pruebas sobre la carencia del arraigo domiciliario?



Análisis e interpretación

En la tabla 4 observamos, un [60% (30)] de los encuestados marcaron que sí existió pruebas sobre la carencia del arraigo domiciliario; mientras que, por otro lado, el [40% (20)] de los encuestados señalaron que no existió pruebas sobre la carencia del arraigo domiciliario. Se observa que la mayor parte de los encuestados respondieron que, existieron pruebas respecto a la carencia del arraigo domiciliario.

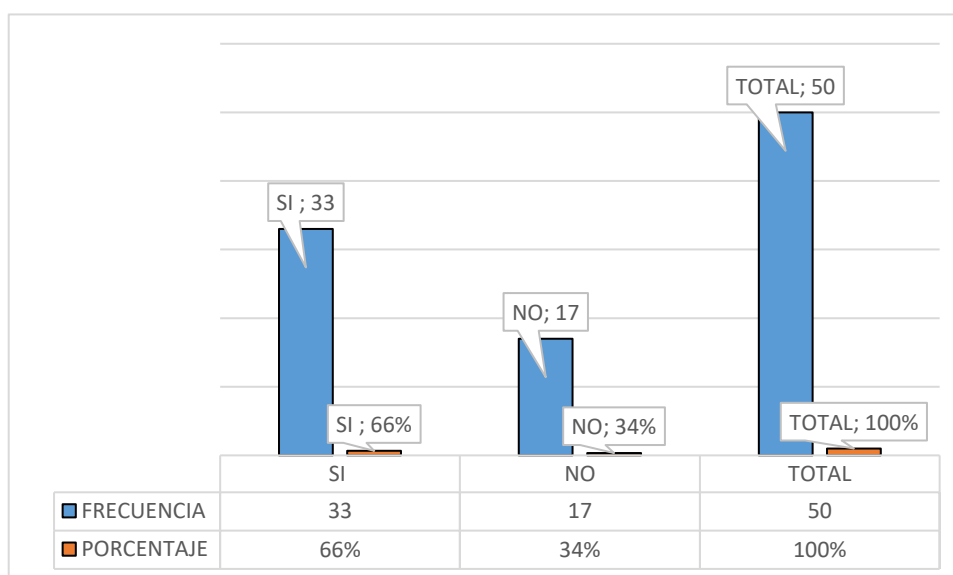
Tabla 5

¿En los casos que usted conoció existieron pruebas sobre la carencia de asiento de familia y negocios?

Carencia de arraigo domiciliario residencia, habitual, asiento de la familia y negocio	Nº 02			
	Si		No	
	Nº	%	Nº	%
Frecuencia/Porcentaje	33	66%	17	34%
Total			50	100.0%

Figura 2

¿En los casos que usted conoció, existieron pruebas sobre la carencia de asiento de familia y negocios?



Análisis e interpretación

En la tabla 5 observamos, un [66% (33)] de los encuestados marcaron que sí existieron pruebas sobre la carencia de asiento de familia y negocios; mientras que, por otro lado, el [34% (17)] de los encuestados señalaron que no existieron pruebas sobre la carencia de asiento de familia y negocios. Se observa que la mayor parte de los encuestados respondieron que, existieron pruebas sobre la carencia de asiento de familia y negocios

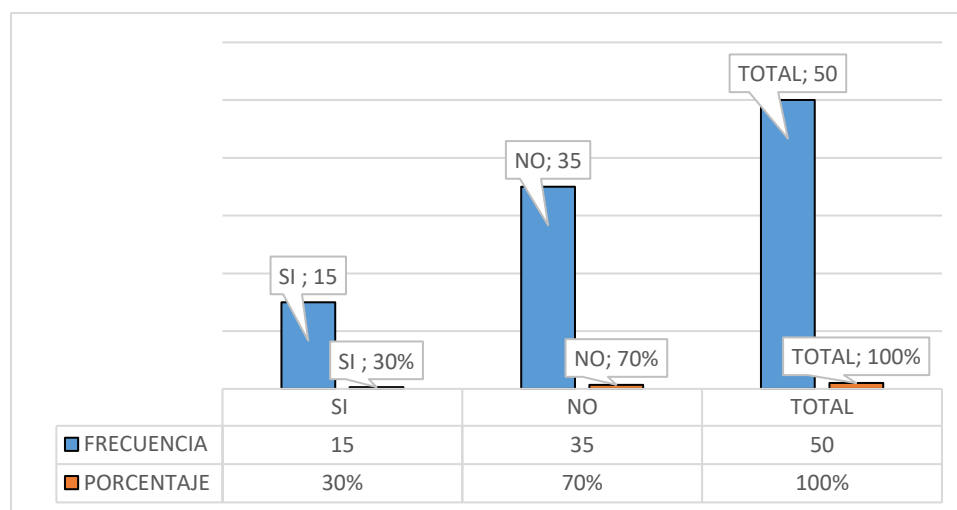
Tabla 6

¿Considera usted que se llegó a determinar de manera indubitable que la pena es menor a 4 años?

Gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento	Nº 03			
	Si		No	
	Nª	%	Nª	%
Frecuencia/Porcentaje	15	30%	35	70%
Total			50	100.0%

Figura 3

¿Considera usted que se llegó a determinar de manera indubitable que la pena es menor a 4 años?



Análisis e interpretación

En la tabla 6 observamos, un [70% (35)] de los encuestados marcaron que no se llegó a determinar de manera indubitable que la pena es menor a 4 años; mientras que, por otro lado, el [30% (15)] de los encuestados señalaron que si se llegó a determinar de manera indubitable que la pena es menor a 4 años. Se observa que la mayor parte de los encuestados respondieron que, no se llegó a determinar de manera indubitable que la pena es menor a 4 años.

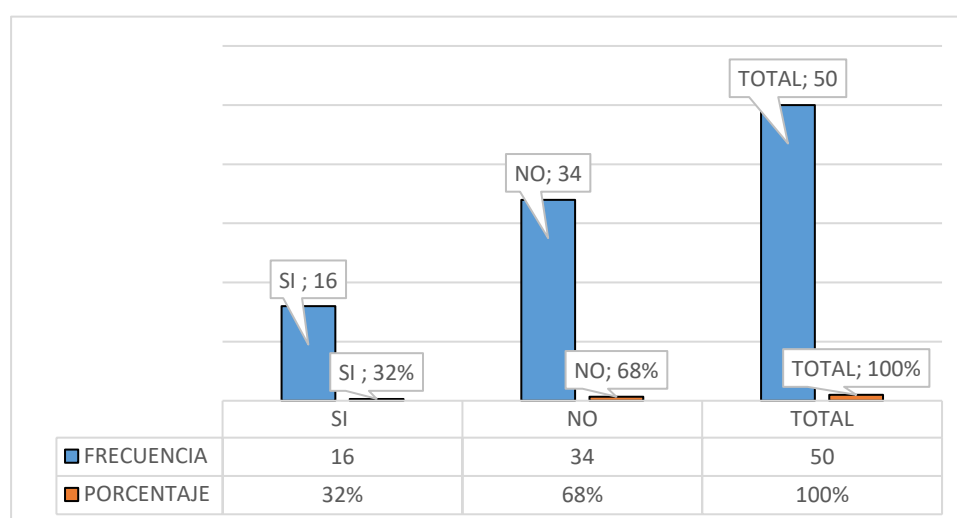
Tabla 7

¿Considera usted que se llegó a determinar de manera indubitable que la pena es igual a 4 años?

Gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento	Nº 04			
	Si		No	
	Nº	%	Nº	%
Frecuencia/Porcentaje	16	32%	34	68%
Total			50	100.0%

Figura 4

¿Considera usted que se llegó a determinar de manera indubitable que la pena es igual a 4 años?



Análisis e interpretación

En la tabla 7 observamos, un [68% (34)] de los encuestados marcaron que no se llegó a determinar de manera indubitable que la pena es igual a 4 años; mientras que, por otro lado, el [32% (16)] de los encuestados señalaron que si se llegó a determinó de manera indubitable que la pena es igual a 4 años. Se observa que la mayor parte de los encuestados respondieron que, no se llegó a determinar de manera indubitable que la pena es igual a 4 años

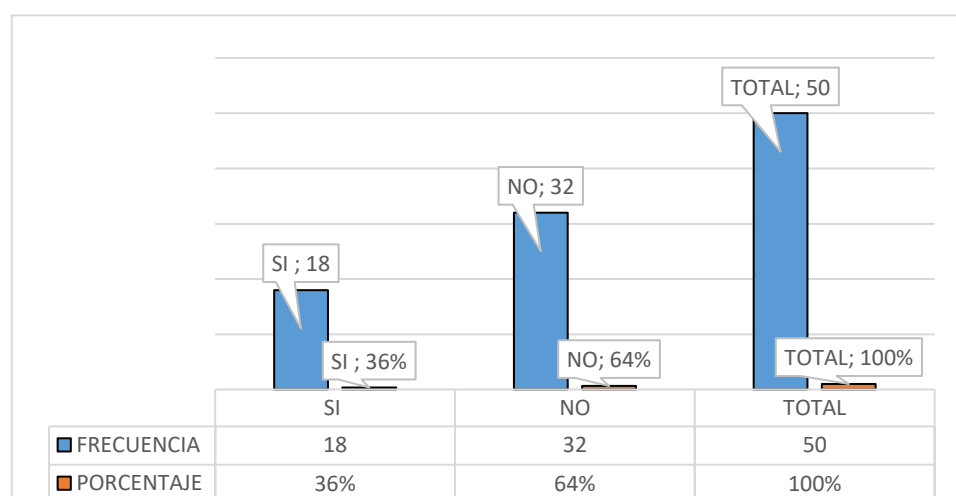
Tabla 8

¿Considera usted que se llegó a determinar de manera indubitable que la pena es mayor a 4 años?

Gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento	Nº 05			
	Si		No	
	Nº	%	Nº	%
Frecuencia/Porcentaje	18	36%	32	64%
Total			50	100.0%

Figura 5

¿Considera usted que se llegó a determinar de manera indubitable que la pena es mayor a 4 años?



Análisis e interpretación

En la tabla 8 observamos, un [64% (32)] de los encuestados marcaron que, no se llegó a determinar de manera indubitable que la pena es mayor a 4 años; mientras que, por otro lado, el [36% (18)] de los encuestados señalaron que, si se llegó a determinar de manera indubitable que la pena es mayor a 4 años. Se observa que, la mayor parte de los encuestados respondieron no se llegó a determinar de manera indubitable que la pena es mayor a 4 años.

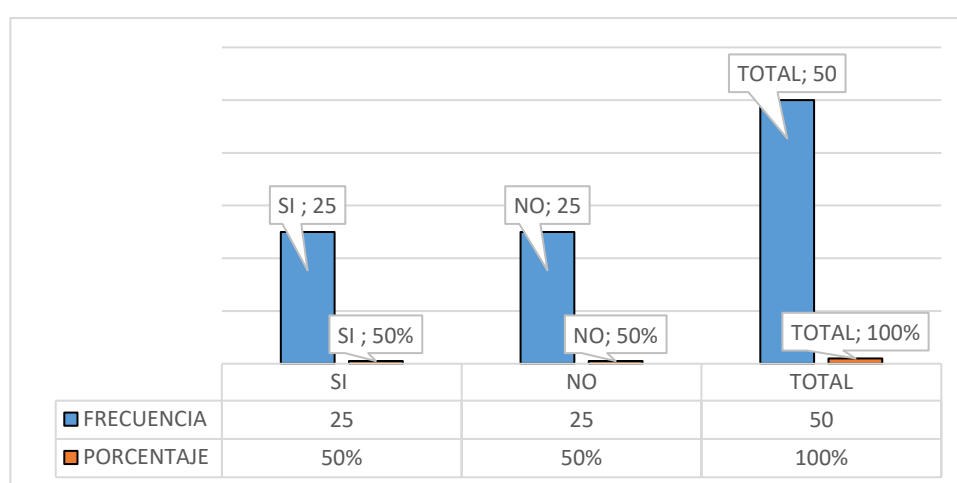
Tabla 9

¿Anterior a la imposición de la prisión preventiva, el imputado intentó llegar a un acuerdo reparatorio con la víctima?

Magnitud del daño causado y ausencia de una actitud voluntaria del imputado	Nº 06			
	Si		No	
	Nº	%	Nº	%
Frecuencia/Porcentaje	25	50%	25	50%
Total			50	100.0%

Figura 6

¿Anterior a la imposición de la prisión preventiva, el imputado intentó llegar a un acuerdo reparatorio con la víctima?



Análisis e interpretación

En la tabla 9 observamos, el [50% (25)] de encuestados marcaron que el imputado si intentó llegar a un acuerdo reparatorio con la víctima; mientras que, por otro lado, el [50% (25)] de los encuestados señalaron que el imputado no intentó llegar a un acuerdo reparatorio con la víctima. Se observa que existe una igualdad en la respuesta que dieron los encuestados respecto a si el imputado intentó llegar o no a un acuerdo reparatorio con la víctima.

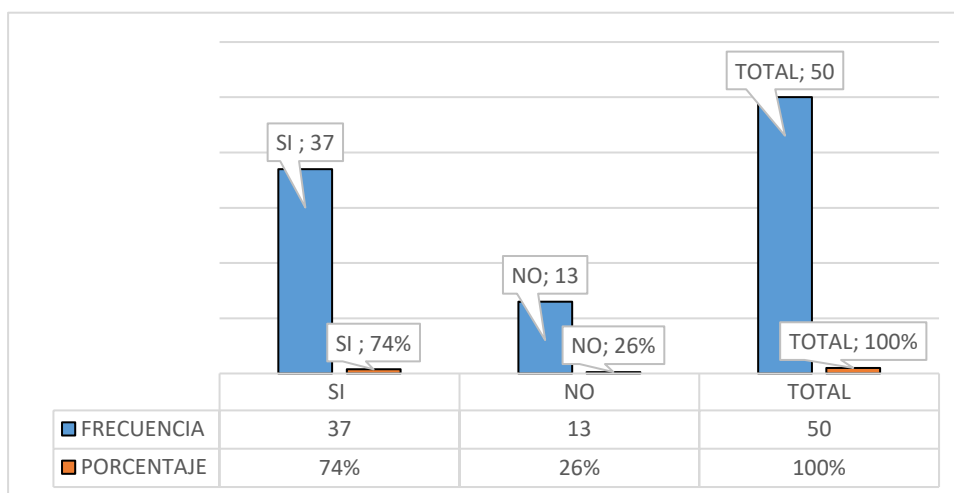
Tabla 10

¿Anterior a la imposición de la prisión preventiva, el imputado intentó acogerse a una terminación anticipada y pagar una reparación civil?

Magnitud del daño causado y ausencia de una actitud voluntaria del imputado	Nº 07			
	Si		No	
Frecuencia/Porcentaje	Nº	%	Nº	%
Total	37	74%	13	26%
			50	100.0%

Figura 7

¿Anterior a la imposición de la prisión preventiva, el imputado intentó acogerse a una terminación anticipada y pagar una reparación civil?



Análisis e interpretación

En la tabla 10 observamos, un [74% (37)] de los encuestados marcaron que, el imputado si intentó acogerse a una terminación anticipada y pagar una reparación civil; mientras que, por otro lado, el [26% (13)] de los encuestados señalaron que, el imputado no intentó acogerse a una terminación anticipada y pagar una reparación civil. Se observa que la mayor parte de los encuestados respondieron que el imputado intentó acogerse a una terminación anticipada y pagar una reparación civil

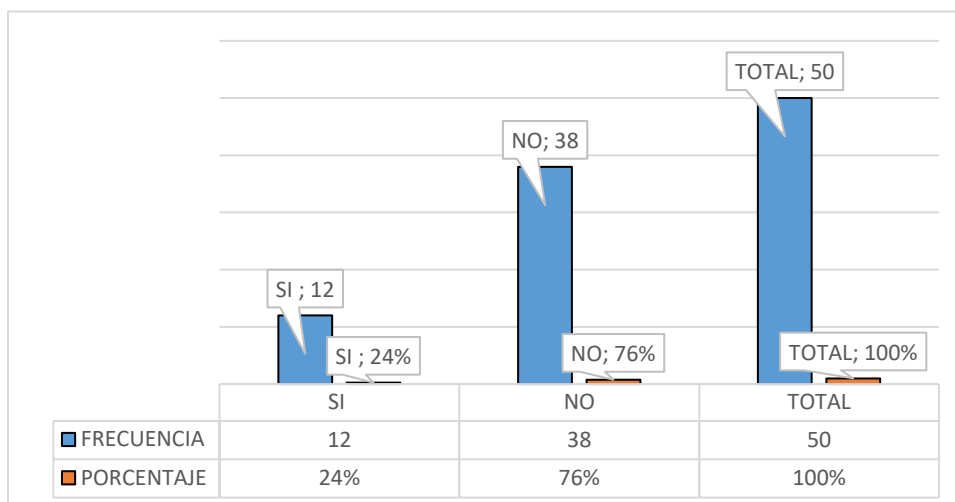
Tabla 11

¿Logro observar la aprobación de la procedencia de alguno de los criterios de oportunidad?

Magnitud del daño causado y ausencia de una actitud voluntaria del imputado	Nº 07			
	Si		No	
	Nº	%	Nº	%
Frecuencia/Porcentaje	37	74%	13	26%
Total			50	100.0%

Figura 8

¿Logro observar la aprobación de la procedencia de alguno de los criterios de oportunidad?



Análisis e interpretación

En la tabla 11 observamos, un [76% (38)] de los encuestados marcaron que, no observo la aprobación de la procedencia de alguno de los criterios de oportunidad; mientras que, por otro lado, el [24% (12)] de los encuestados señalaron que si observo la aprobación de la procedencia de alguno de los criterios de oportunidad. Se observa que la mayoría de los encuestados respondieron que no observaron la aprobación de la procedencia de alguno de los criterios de oportunidad

4.2. LA VALORACIÓN DE LA DESNATURALIZACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

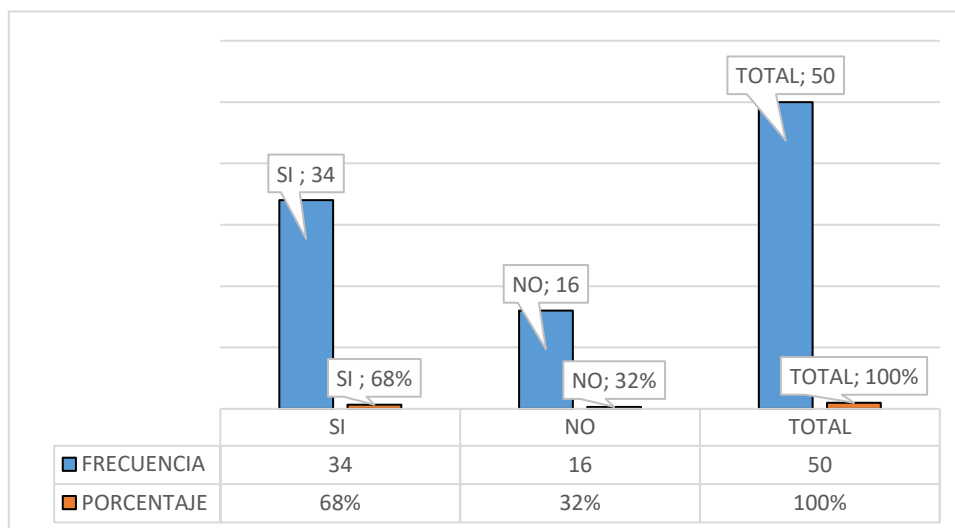
Tabla 12

En los casos que usted conoció ¿Se impuso prisión preventiva pese a la existencia de arraigo domiciliario?

Aseguramiento de la presencia del investigado el proceso penal	Nº 09			
	Si		No	
	Nº	%	Nº	%
Frecuencia/Porcentaje	34	68%	16	32%
Total			50	100.0%

Figura 9

En los casos que usted conoció ¿Se impuso prisión preventiva pese a la existencia de arraigo domiciliario?



Análisis e interpretación

En la tabla 12 observamos, un [68% (34)] de los encuestados marcaron que, sí se impuso prisión preventiva pese a la existencia de arraigo domiciliario; mientras que, por otro lado, el [32% (16)] de los encuestados señalaron que no se impuso prisión preventiva pese a la existencia de arraigo domiciliario. Se observa que la mayor parte de los encuestados respondieron que, se llegó a imponer prisión preventiva pese a la existencia de arraigo domiciliario.

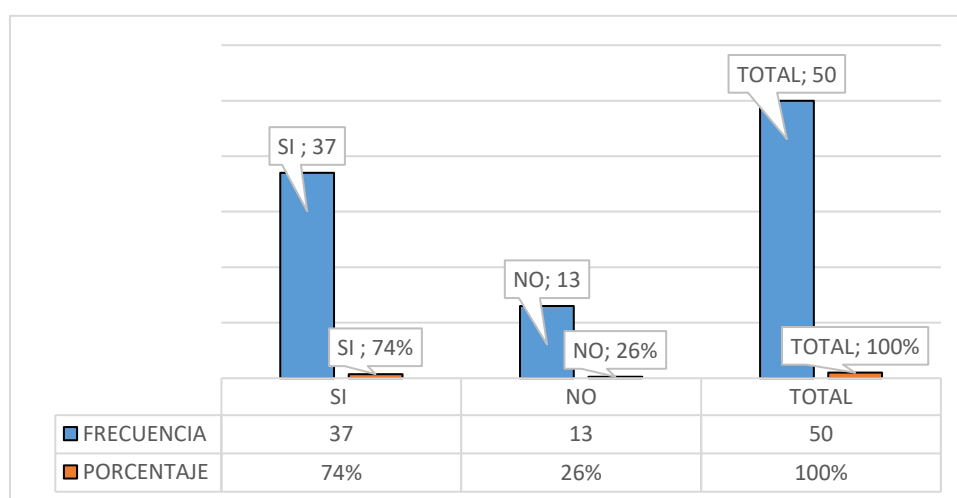
Tabla 13

En los casos que usted conoció ¿Se impuso prisión preventiva pese a la existencia de asiento de familia y negocios?

Aseguramiento de la presencia del investigado el proceso penal	Nº 10			
	Si		No	
Frecuencia/Porcentaje	Nº	%	Nº	%
Total	37	74%	13	36%
			50	100.0%

Figura 10

En los casos que usted conoció ¿Se impuso prisión preventiva pese a la existencia de asiento de familia y negocios?



Análisis e interpretación

En la tabla 13 observamos, un [74% (37)] de los encuestados marcaron que, si se impuso prisión preventiva pese a la existencia de asiento de familia y negocios; mientras que, por otro lado, el [26% (13)] de los encuestados señalaron que no se impuso prisión preventiva pese a la existencia de asiento de familia y negocios. Se observa que la mayor parte de los encuestados respondieron que, se llegó a imponer prisión preventiva pese a la existencia de asiento de familia y negocios.

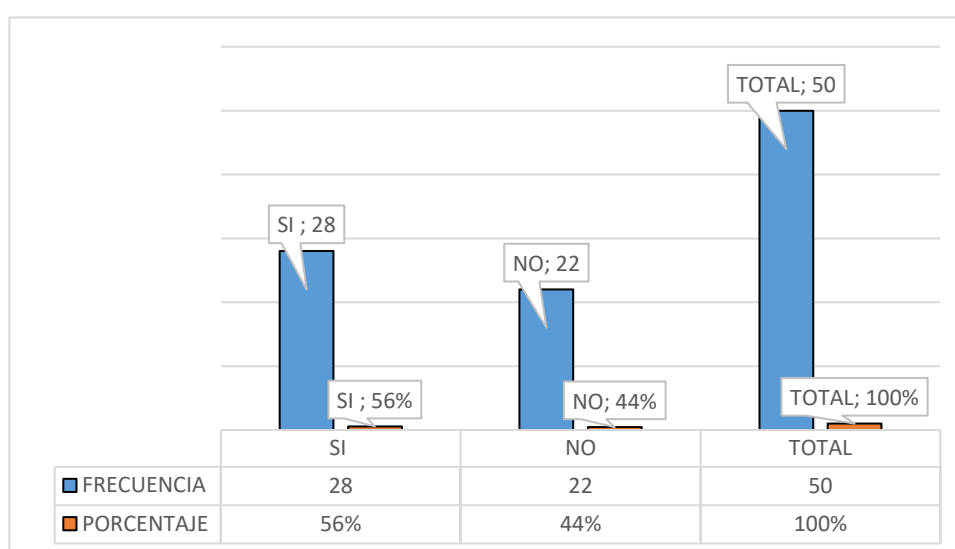
Tabla 14

En los casos que usted conoció ¿Se impuso prisión preventiva pese a que la pena es menor a 4 años?

Aseguramiento de la presencia del investigado el proceso penal	Nº 11			
	Si		No	
	Nº	%	Nº	%
Frecuencia/Porcentaje	28	56%	22	44%
Total			50	100.0%

Figura 11

En los casos que usted conoció ¿Se impuso prisión preventiva pese a que la pena es menor a 4 años?



Análisis e interpretación

En la tabla 14 observamos, un [56% (28)] de los encuestados marcaron que si se impuso prisión preventiva pese a que la pena es menor a 4 años; mientras que, por otro lado, el [44% (22)] de los encuestados señalaron que no se impuso prisión preventiva pese a que la pena es menor a 4 años. Se observa que la mayor parte de los encuestados respondieron que llegó a imponer prisión preventiva pese a que la pena es menor a 4 años.

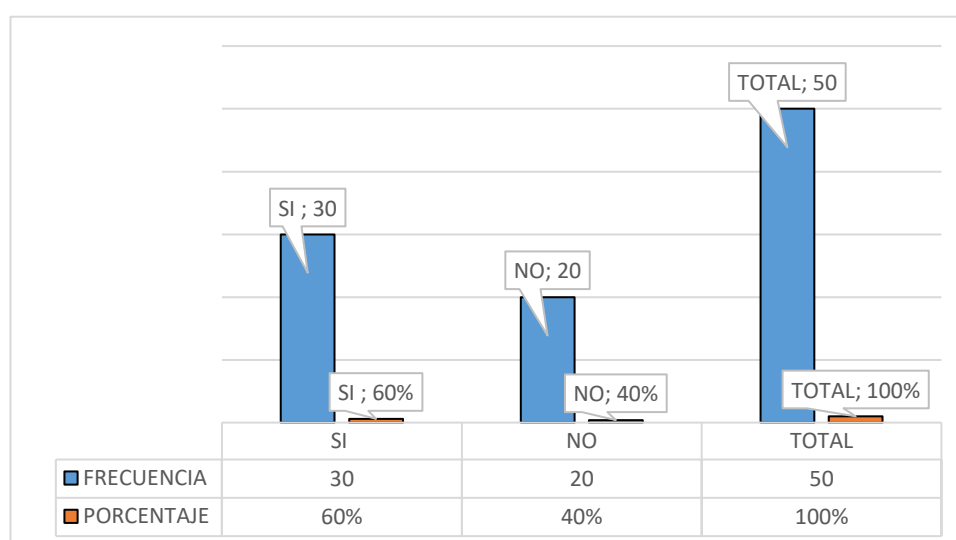
Tabla 15

En los casos que usted conoció ¿Se impuso prisión preventiva pese a que la pena es igual a 4 años?

Aseguramiento de la presencia del investigado el proceso penal	Nº 12			
	Si		No	
	Nº	%	Nº	%
Frecuencia/Porcentaje	30	60%	20	40%
Total			50	100.0%

Figura 12

En los casos que usted conoció ¿Se impuso prisión preventiva pese a que la pena es igual a 4 años?



Análisis e interpretación

En la tabla 15 observamos, un [60% (30)] de los encuestados marcaron que, si se impuso prisión preventiva pese a que la pena es igual a 4 años; mientras que, por otro lado, el [40% (20)] de los encuestados señalaron que, no se impuso prisión preventiva pese a que la pena es igual a 4 años. Se observa que, la mayor parte de los encuestados respondieron que, se llegó a imponer prisión preventiva pese a que la pena es igual a 4 años.

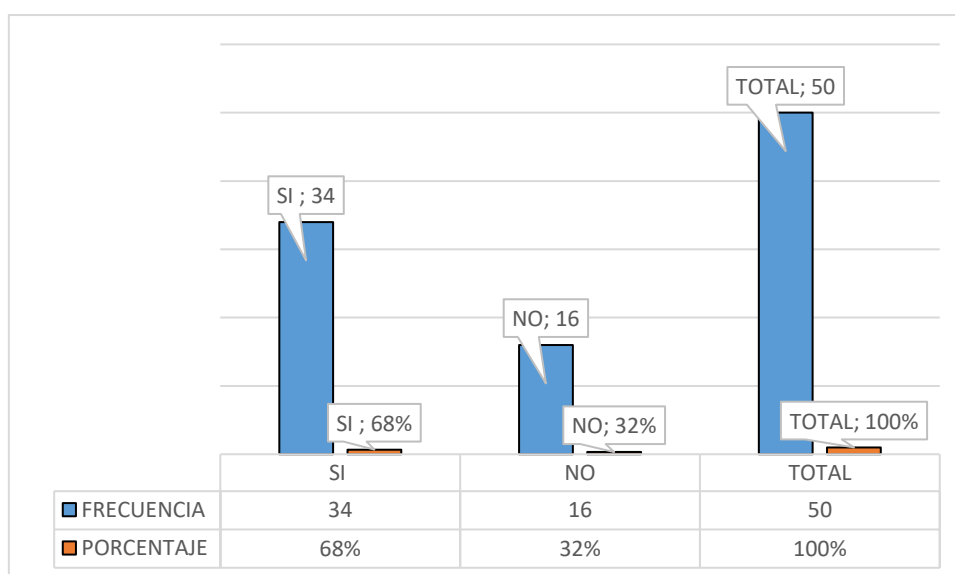
Tabla 16

En los casos que usted conoció ¿Se impuso prisión preventiva pese a que la pena es mayor a 4 años?

Aseguramiento de la presencia del investigado el proceso penal	N ^a 13			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Frecuencia/Porcentaje	34	68%	16	32%
Total			50	100.0%

Figura 13

En los casos que usted conoció ¿Se impuso prisión preventiva pese a que la pena es mayor a 4 años?



Análisis e interpretación

En la tabla 16 observamos, un [68% (34)] de los encuestados marcaron que, si se impuso prisión preventiva pese a que la pena es mayor a 4 años; mientras que, por otro lado, el [32% (16)] de los encuestados señalaron que, no se impuso prisión preventiva pese a que la pena es mayor a 4 años. Se observa que, la mayor parte de los encuestados respondieron que se llegó a imponer prisión preventiva pese a que la pena es mayor a 4 años.

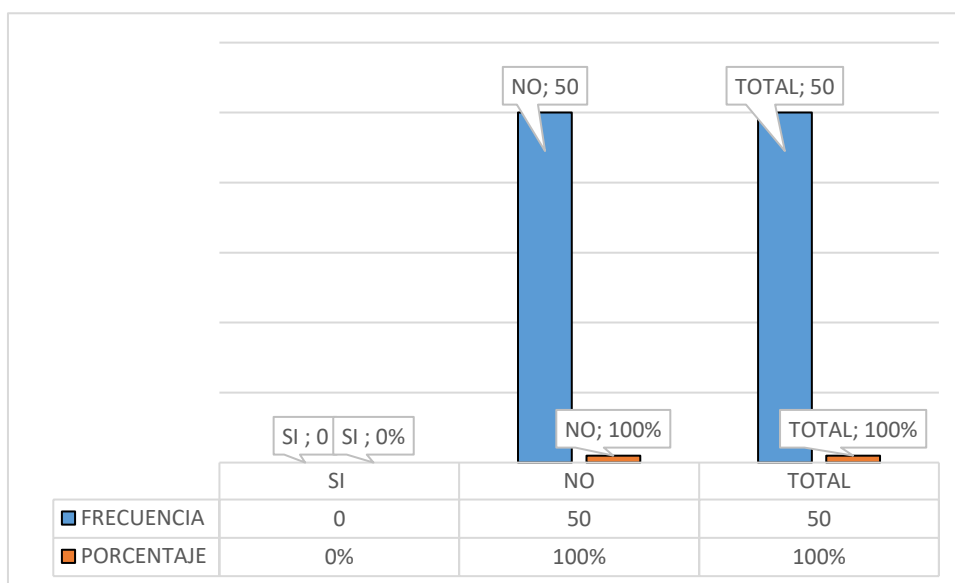
Tabla 17

En los casos que usted conoció ¿Se impuso prisión preventiva pese a que el imputado intentó llegar a un acuerdo reparatorio con la víctima?

Aseguramiento de la presencia del investigado el proceso	N ^a 14			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Frecuencia/Porcentaje	00	00%	50	100%
Total			50	100.0%

Figura 14

En los casos que usted conoció ¿Se impuso prisión preventiva pese a que el imputado intentó llegar a un acuerdo reparatorio con la víctima?



Análisis e interpretación

En la tabla 17 observamos, un [100% (50)] de los encuestados marcaron que, no se impuso prisión preventiva pese a que el imputado intentó llegar a un acuerdo reparatorio con la víctima. Se observa que, el total de los encuestados respondieron que no se llegó a imponer prisión preventiva pese a que el imputado intentó llegar a un acuerdo reparatorio con la víctima.

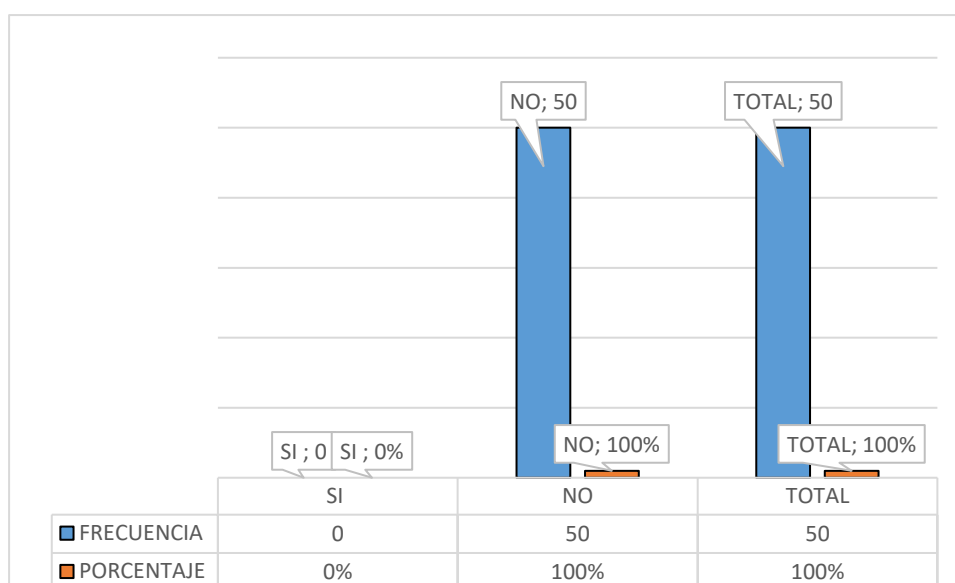
Tabla 18

¿Se impuso prisión preventiva pese a que el imputado intentó acogerse a una terminación anticipada y pagar una reparación civil?

Aseguramiento de la presencia del investigado el proceso	Nº 15			
	Si		No	
	Nº	%	Nº	%
Frecuencia/Porcentaje	00	00%	50	100%
Total			50	100.0%

Figura 15

¿Se impuso prisión preventiva pese a que el imputado intentó acogerse a una terminación anticipada y pagar una reparación civil?



Análisis e interpretación

En la tabla 18 observamos, un [100% (50)] de los encuestados marcaron que no se impuso prisión preventiva pese a que el imputado intentó acogerse a una terminación anticipada y pagar una reparación civil; Se observa que el total de los encuestados respondieron que no se llegó a imponer prisión preventiva pese a que el imputado intentó acogerse a una terminación anticipada y pagar una reparación civil.

4.3. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

4.3.1. PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL

Se tendrán en cuenta las siguientes hipótesis de investigación:

H_i. La insuficiencia probatoria del peligro de fuga influye en la desnaturalización del fin de la prisión preventiva, en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020.

H₀. La insuficiencia probatoria del peligro de fuga no influye en la desnaturalización del fin de la prisión preventiva, en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020.

Regla: Si la significación es menor que (<0.05), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa; En cambio, si fuera al revés, aceptaríamos la hipótesis nula y rechazaríamos la alternativa.

Tabla 19
Hipótesis general

Variables de correlación	Valor X^2	Significancia
Insuficiencia probatoria del peligro de fuga	107,857	0,000
Desnaturalización del fin de la prisión preventiva		

Análisis e interpretación

En la tabla 19 se observa que, después de que se aplicara el estadístico de chi-cuadrado, el valor obtenido fue de 107.857, respecto a si influye o no la insuficiencia probatoria del peligro de fuga en la desnaturalización del fin de la prisión preventiva; y la significación obtenida fue de 0,000, que es menor que el valor esperado ($<0,05$), por lo que por convención debemos rechazar la hipótesis nula, aceptar la hipótesis de investigación y sacar conclusiones de ella y concluir que, la insuficiencia probatoria del peligro de fuga influye en la desnaturalización del fin de la prisión preventiva, en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020.

4.3.2. PRUEBA DE PRIMERA HIPÓTESIS ESPECIFICA

Hi. La insuficiencia probatoria del arraigo domiciliario, residencial habitual, del asiento de familia y de los negocios o trabajos del imputado, si influye para la desnaturalización del fin de la prisión preventiva, en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020.

H0. La insuficiencia probatoria del arraigo domiciliario, residencial habitual, del asiento de familia y de los negocios o trabajos del imputado, no influye para la desnaturalización del fin de la prisión preventiva, en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020.

Regla: Si la significación es menor que (<0.05), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa; En cambio, si fuera al revés, aceptaríamos la hipótesis nula y rechazaríamos la alternativa.

Tabla 20
Primera hipótesis Especifica

Variables de correlación	Valor X^2	Significancia
Insuficiencia probatoria del peligro de fuga		
Desnaturalización del fin de la prisión preventiva	105,357	0,000

Análisis e interpretación

En la tabla 20 se observa que, después de que se aplicara el estadístico de chi-cuadrado, el valor obtenido fue de 105.357, respecto a si la insuficiencia probatoria del arraigo domiciliario, residencial habitual, del asiento de familia y de los negocios o trabajos del imputado, influye o no para la desnaturalización del fin de la prisión preventiva, y la significación obtenida fue de 0,000, que es menor que el valor esperado ($<0,05$), por lo que por convención debemos rechazar la hipótesis nula, aceptar la hipótesis de investigación y sacar conclusiones de ella y

concluir que, la insuficiencia probatoria del arraigo domiciliario, residencial habitual, del asiento de familia y de los negocios o trabajos del imputado, si influye para la desnaturalización del fin de la prisión preventiva, en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020. Ello debido a que, pese a que el imputado prueba la existencia de todos estos arraigos, el juez no lo valora e impone la prisión preventiva.

4.3.3. PRUEBA DE SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECIFICA

Hi. La insuficiencia probatoria del comportamiento del imputado durante el procedimiento en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal para el aseguramiento de la presencia del investigado en el proceso penal, si influye significativamente en la desnaturalización del fin de la prisión preventiva en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020.

H0. La insuficiencia probatoria del comportamiento del imputado durante el procedimiento en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal para el aseguramiento de la presencia del investigado en el proceso penal, no influye significativamente en la desnaturalización del fin de la prisión preventiva en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020.

Regla: Si la significación es menor que (<0.05), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa; En cambio, si fuera al revés, aceptaríamos la hipótesis nula y rechazaríamos la alternativa.

Tabla 21
segunda hipótesis específica

Variables de correlación	Valor X^2	Significancia
Insuficiencia probatoria del peligro de fuga		
Desnaturalización del fin de la prisión preventiva	129,762	0,000

Análisis e interpretación

En la tabla 21 observa que, después de que se aplicara el estadístico de chi-cuadrado, el valor obtenido fue de 129.762, respecto a si la insuficiencia probatoria del comportamiento del imputado durante el procedimiento en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal para el aseguramiento de la presencia del investigado en el proceso penal, influye o no significativamente en la

desnaturalización del fin de la prisión preventiva en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020.; y la significación obtenida fue de 0,000, que es menor que el valor esperado ($<0,05$), por lo que por convención debemos rechazar la hipótesis nula, aceptar la hipótesis de investigación y sacar conclusiones de ella y concluir que, la insuficiencia probatoria del comportamiento del imputado durante el procedimiento en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal para el aseguramiento de la presencia del investigado en el proceso penal, influye significativamente en la desnaturalización del fin de la prisión preventiva en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020. Ello por cuanto en los casos se demuestra que el imputado sí presenta un comportamiento colaborativo, no obstante, el juez impone la prisión preventiva.

4.3.4. PRUEBA DE TERCERA HIPÓTESIS ESPECIFICA

Hi. La insuficiencia probatoria en la pertenencia del imputado a una organización criminal, si influye significativamente en la desnaturalización del aseguramiento de la presencia del investigado en el proceso penal, en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020.

H0. La insuficiencia probatoria en la pertenencia del imputado a una organización criminal, no influye significativamente en la desnaturalización del aseguramiento de la presencia del investigado en el proceso penal, en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020.

Regla: Si la significación es menor que (<0.05), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa; En cambio, si fuera al revés, aceptaríamos la hipótesis nula y rechazaríamos la alternativa.

Tabla 22
Tercera hipótesis Específica

Variables de correlación	Valor X^2	Significancia
Insuficiencia probatoria del peligro de fuga		
Desnaturalización del fin de la prisión preventiva	250,000	0,000

Análisis e interpretación

En la tabla 22 se puede observar que, después de que se aplicara el estadístico de chi-cuadrado, el valor obtenido fue de 250.000, respecto a la insuficiencia probatoria en la pertenencia del imputado a una organización criminal, influye o no significativamente en la desnaturalización del aseguramiento de la presencia del investigado en el proceso penal, y la significación obtenida fue de 0,000, que es menor que el valor esperado ($<0,05$), por lo que por convención debemos rechazar la hipótesis nula, aceptar la hipótesis de investigación y sacar

conclusiones de ella y concluir que, la insuficiencia probatoria en la pertenencia del imputado a una organización criminal, influye significativamente en la desnaturalización del aseguramiento de la presencia del investigado en el proceso penal, en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020. Pues se demuestrao que el imputado no pertenece a una organización criminal, no obstante, el juez decide imponer la prisión preventiva.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACION DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACION.

Los resultados arrojados en las tablas 19, 20, 21 y 22 nos permitieron comprobar que: a) la insuficiencia probatoria del peligro de fuga influye en la desnaturalización del fin de la prisión preventiva, en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020, b) la insuficiencia probatoria del arraigo domiciliario, residencial habitual, del asiento de familia y de los negocios o trabajos del imputado, si influye para la desnaturalización del fin de la prisión preventiva, en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020. Ello debido a que pese a que el imputado prueba la existencia de todos estos arraigos, el juez no lo valora e impone la prisión preventiva, c) la insuficiencia probatoria del comportamiento del imputado durante el procedimiento en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal para el aseguramiento de la presencia del investigado en el proceso penal, influye significativamente en la desnaturalización del fin de la prisión preventiva en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020. Ello por cuanto en los casos se demuestra que el imputado sí presenta un comportamiento colaborativo, no obstante, el juez impone la prisión preventiva; y d) la insuficiencia probatoria en la pertenencia del imputado a una organización criminal, influye significativamente en la desnaturalización del aseguramiento de la presencia del investigado en el proceso penal, en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020. Pues se demuestro que el imputado no pertenece a una organización criminal, no obstante, el juez decide imponer la prisión preventiva.

Para poder comparar los resultados obtenidos, tomaremos en cuenta algunos estudios que anteriormente nos precedieron, como es el caso de:

Ascuña Sanchez & Ali Nifla (2019), quien en su tesis titulada: “Análisis De La Valoración Del Requerimiento De Prisión Preventiva Respecto Al Peligro De Fuga, Arequipa 2018”, concluyo de la siguiente manera:

En la mayoría de los casos, el riesgo del peligro de fuga determina la aplicación de la prisión preventiva, pero en países como Perú, donde solo 50 % de las personas tienen residencia permanente y menos del 45% tienen trabajo permanente, no pudo realmente evaluar estos supuestos. De ser así, si la mayoría de los peruanos hubieran iniciado procesos penales, no habrían pasado este filtro, las cárceles se habrían llenado de imputados y habrían sido puestos en prisión preventiva. Es importante que nuestros legisladores analicen este aspecto no abusando de las cárceles y dándoles una solución diferente.

De la misma manera Remigio (2018), en su tesis titulada: “La Desnaturalización De La Prisión Preventiva En El Distrito Judicial Chiclayo: Periodo 2017”, concluyo de la siguiente manera:

La prisión preventiva se encuentra en el artículo 268 de la NCPP y está sujeta a los presupuestos materiales establecidos por dicha norma. En cuanto al contenido, su aplicación es, en lo que se pretende, excepcionalmente. Es decir, se debe exigir que las medidas presenten un factor suficientemente convincente para restringir la libertad de las partes involucradas, y su ejecución debe garantizar que se impida la ejecución del proceso en peligro.

Asimismo, Trujillo Argandoña (2020), en su tesis titulada “Enfoque Del Sistema Procesal Penal Sobre El Peligro De Fuga Como Requisito Para Ordenar La Medida Coercitiva Personal Excepcional De Prisión Preventiva En El Distrito Judicial De Huánuco - 2016”, concluye de la siguiente manera:

En cuanto al presupuesto procesal (riesgo de fuga) para determinar el dictado de medidas cautelares contra la detención forzosa, vulnera derechos humanos básicos. Por lo tanto, puede decirse que el presupuesto procesal de riesgo de evasión no se aplica correctamente al aplicar la medida compulsoria de prisión preventiva.

Como se puede ver, ha habido estudios que han llevado a resultados similares a los nuestros, hechos que respaldan científicamente nuestros resultados y se tienen en cuenta en el contexto sobre la insuficiencia probatoria del peligro de fuga y desnaturalización del fin de la prisión preventiva

CONCLUSIONES

La insuficiencia probatoria del peligro de fuga y desnaturalización del fin de la prisión preventiva segundo juzgado penal de investigación preparatoria de Huánuco, se da cuando no hay datos de respaldo que demuestren que el acusado estuvo involucrado en una participación fraudulenta en los hechos alegados, pues la desnaturalización de esta institución que afectan gravemente los derechos fundamentales de las personas sometida a prueba, como los riesgos asociados al encarcelamiento en una institución penal, con sujetos con antecedentes penales.

Con lo señalado, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: Que, queda demostrado que existe una insuficiencia probatoria del peligro de fuga influye en la desnaturalización del fin de la prisión preventiva, pues esta imposición de la prisión preventiva se lleva a cabo sin la debida consideración de las condiciones materiales que la hacen posible, en particular los riesgos de fuga, y por lo tanto compromete gravemente los derechos de libertad personal del imputado.

SEGUNDO: Que, el abuso de la prisión preventiva por los arraigos domiciliarios, familiar y laboral solo busca coartar la libertad individual. Pues si bien es importante que esta figura procesal se implemente adecuadamente, se ve seriamente socavada por la frecuencia con la que se utiliza en la sociedad. Pues debido a que, pese a que el imputado prueba la existencia de todos estos arraigos, el juez no lo valora e impone la prisión preventiva, pese a ello se denota una aparente incapacidad y la desnaturalización del fin de la prisión preventiva dentro del control delictivo del estado peruano ya que con el uso indebido simplemente refleja la inconstitucionalidad y la mala forma de administrar la prisión preventiva.

TERCERO: Que, tampoco se ha llegado a tener en cuenta la participación del imputado dentro del proceso, pues aun teniendo la voluntad de estar presente y tener la voluntad de someterse al proceso penal, esto no tiene relevancia al momento de la imposición de la prisión preventiva, hecho que demuestra la desnaturalización del fin de la prisión preventiva ya que en

los casos se demuestra que el imputado sí presenta un comportamiento colaborativo, no obstante, el juez impone la prisión preventiva.

CUARTO: Que, la misma norma señala que para que se configure o se pueda determinar la pertenencia del imputado a una organización criminal, se necesita de medios técnicos materiales y personales y que estos estén destinados a un fin general, y en donde se pueda determinar la división de funciones por jerarquía, existiendo un reparto de roles, pese a ello se demostró que el imputado no pertenece a una organización criminal, no obstante, el juez decide imponer la prisión preventiva.

RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda, a los órganos encargados de controlar el sistema punitivo, que dentro de sus ejercicios jurisdiccionales, a aplicar correctamente el presupuesto procesal (riesgo de fuga) cuando utilicen medidas coercitivas de prisión preventiva, teniendo un análisis más cuidadoso de los factores materiales o causales de condena, y en audiencia siendo precisa y eficaz, respetando las normas constitucionales, y respeta a las garantías de libertad del imputado para un proceso penal efectivo. Dado que las libertades son derechos constitucionales, se rigen en la Ley Fundamental y el NCPP, y que es de uso en circunstancias perfectamente justificadas, ya que todos son inocentes hasta que un Juez de lo declare responsable de un delito.

Segundo: Se recomienda a los instructores de justicia que tengan una constante capacitación de los presupuesto (arraigos) se evalúe el tiempo de permanencia que el imputado tiene dentro de un determinado lugar habitual, familiar y laboral pues muchas de las veces no se toma en cuenta el tiempo en que llevan, de la misma manera en el desempeño del trabajo que realiza al estar con un contrato de más de un año cuenta con la condición de permanencia en el lugar, y si no se tiene en cuenta sería una afectación al propio investigado que quiere estar presente en el proceso pero con libertad condicional hasta el término del proceso.

Tercero: Se recomienda al órgano instructor, a instruir a los magistrados realizar una debida motivación al momento de dictar la prisión preventiva, con el fin de no desnaturalizar esta institución, de la misma manera tener en cuenta que esta institución es una medida excepcional y que no se puede utilizar en procesos que no cumplen con esta finalidad, asimismo se debe regir por el principio de inocencia del imputado hasta que sea declarado culpable o absuelto, sin vulnerar los derechos constitucionales que cuenta toda persona.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado Melchor , E. V., & Cadiotti Warren, K. S. (2017). *Peligro procesal de fuga y obstaculizacion de la investigacion como presupuestos para imponer la prision preventiva*. Huacho: Universida Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion-Huacho. Obtenido de http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1440/TFDyCP_01_14.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arana Morales , W. (2014). *Manual de derecho procesal penal para operadores juridicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista*. Lima : Gaceta Juridica.
- Arbulo Martinez , V. (2014). *La investigacion preparatoria en el nuevo proceso penal* . Lima : Instituto Pacifico .
- Armenta Deu , T. (2003). *Lecciones de derecho procesal penal* . Madrid: Marcial Pons Ediciones Juridicas y Sociales .
- Ascencio Mellado, J. (2005). *El nuevo proceso penal, Estudios Fundamentales*. Lima: Palestra.
- Ascuña Sanchez , L. G., & Ali Nifla , A. J. (2019). *Analisis de la valoracion del requerimiento de presion preventiva respecto al peligro de fuga, Arequipa 2018*. Arequipa: Universida Tecnologica del Peru. Obtenido de https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1920/Alan%20Ali_Luis%20Acu%c3%b1a_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Calderon Cerezo , & Choclan Montalvo, J. (2005). *Derecho procesal penal*. Madrid: Dykinson.
- Calderon Cerezo , A., & Choclan Montalvo, J. (2005). *Derecho procesal penal*. Madrid: Dykinson.
- Castro , C. S. (2020). *Derecho Procesa Penal*. Lima: Instituto Peruano de Criminologia y Ciencias Penales.
- Cesano, J. D. (2005). *El nuevo proceso penal* . Lima: Palestra.

- Del Rio Labarthe, G. (2008). *La Prision Preventiva en el NuevoCodigo Procesal Penal*. Lima: Ara.
- Del Rio Labarthe, G. (2016). *Prision preventiva y medida alternativas* . Lima: Ara.
- Galvez Villegas , T. A. (2017). *Medidas de coercion personales y reales en el proceso penal* . Lima : Ideas Soluciones S.A.C.
- Gimeno Sendra , V. (2012). *Derecho Procesal Penal* . España: Aranzadi .
- Gimeno, S. (2012). *Derecho procesal penal* . España: Aranzadi.
- Gudiño Flores, C. M. (2020). *La Prision Preventiva en el Delito Flagrante en el Distrito Metropolitano de Quito Durante el Segundo Semestre de 2019*. Quito: pontificia Universidad Catolica del Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/18557/Cynthia%20Gudi%c3%b1o%20tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guevara Vasquez , I. P. (2020). *La prision preventiva en elsistema de audiencias* . Lima : Gamarra Editores.
- Mejia Campo , A. (2019). *El prinsipio de Motivacion y la Determinacion Razonable de la prision Preventiva en el Juzgado Penal deinvestigacion Preparatoria de Lauricocha, Periodo 2016*. Huanuco: Universidad Nacional Hermilio Valizan. Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/5609/PCP00197M39.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Monte , M. P. (2016). *El instituto de la prision preventiva en nuestro ordenamiento juridico en realcion a la carga probatoria*. Cordoba: Universidad siglo 21. Obtenido de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/13645/MONTE%2c%20Maria%20Paula.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Moreno Cateno, V. (2017). *Derecho Procesal Penal*. Valencia : Tirand lo Blanch.
- Neyra Flores , J. (2010). *tratado de derecho penal* . Lima: Idemsa.

- Nieva Fenoli, J. (2012). *Fundamentos del derecho procesal penañ*. Madrid : Edisofer .
- Nieva Fenoll , J. (2012). *Fundamentos del derecho procesal penal*. España: edisofer .
- Nieva Fenoll, J. (2012). *Fundamentos del derecho procesal* . Madrid: Edisofer.
- Ore Guardia, A. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Reforma.
- Quiroz Salazar , W. (2014). *La prision preventiva desde la perspectiva constitucional, dogmatica y del control de convencionalidad*. Lima : Ideas solucion .
- Remigio Lopez, B. D. (2018). *La desnaturalizacion de la prision preventiva en el distrito judicial Chiclayo: periodo 2017*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9188/Remigio_L%c3%b3pez_Brigitte_Del_Carmen.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Reyna Alfaro , L. (2015). *Manual de derecho procesal penal* . Lima: Instituto Pacifico.
- Rosario Blaco , D. M. (2018). *La Prision Preventiva y su Aplicacion en el Primer juzgado de Instruccion del Distrito Judicial de la Vega en el Periodo 2016-2017*. Santiago de los Caballeros: Universidad Abierta para Adultos UAPA. Obtenido de <http://rai.uapa.edu.do:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/652/Compendio-%20MDP-ENERO%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rosas Yataco, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal* . Lima : Juristas.
- Roxin, C. (2019). *Derecho Procesal Penal* . Buenos Aires: del puerto.
- Tolentino Penadillo , L. V. (2019). *Desnaturalizacion de la prision preventiva y afectacion del principio de presuncion de inocencia, Huanuco 2017*. Huanuco: Universidad de Huanuco. Obtenido de

<http://distancia.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1762/TOLENTINO%20PENADILLO%2c%20Liliana%20Vanessa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Trujillo Argandoña , J. N. (2018). *Enfoque del sistema procesal penal sobre el peligro de fuga, como requisitos para ordenar la medida coercitiva personal excepcional de la prision preventiva en el distrito judicial de Huanuco - 2016*. Huanuco: Universidad de Huanucp. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1174/TRUJILLO%20ARGANDO%c3%91A%2c%20Jesus%20Nirson.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Laguna Bocanegra, Y. (2023). *Insuficiencia probatoria del peligro de fuga y la desnaturalización del fin de la prisión preventiva, en el Segundo Juzgado Penal de investigación preparatoria de Huánuco, 2020* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: INSUFICIENCIA PROBATORIA DEL PELIGRO DE FUGA Y LA DESNATURALIZACIÓN DEL FIN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, EN SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANUCO, 2020.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES			METODOLOGÍA TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
PROBLEMA GEBERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	TIPO DE ESTUDIO:
PG. ¿Cómo influye la insuficiencia probatoria del peligro de fuga para la desnaturalización del fin de la prisión preventiva, en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020?	PO. Determinar cómo influye la insuficiencia probatoria del peligro de fuga para la desnaturalización del fin de la prisión preventiva, en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020	HG. La insuficiencia probatoria del peligro de fuga influye en la desnaturalización del fin de la prisión preventiva, en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020.	VARIABLE INDEPENDIENTE Insuficiencia probatoria del peligro de fuga	DIMENSIONES DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE ➤ Carencia de arraigo domiciliario, residencia habitual, asiento de la familia y negocio ➤ Gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento ➤ Magnitud del daño causado y ausencia de una actitud voluntaria del imputado	INDICADORES DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE Pruebas sobre carencia de arraigo domiciliario Pruebas sobre carencia de arraigo residencial Pruebas sobre carencia de asiento de la familia y negocio Se determina la cuantificación de la pena Pruebas del daño Pruebas de la voluntad de	Tipo de investigación: Aplicada Enfoque de investigación: Cuantitativo Nivel de investigación: Descriptivo – Explicativo Diseño de investigación: No experimental, transversal
PROBLEMAS ESPECIFICOS PE1. ¿Cómo influye la insuficiencia probatoria del arraigo domiciliario, residencial habitual, del asiento de familia y de los negocios o trabajos del imputado, para la	OBJETIVOS ESPECÍFICOS OE1. Identificar cómo influye la insuficiencia probatoria del	HIPOTESIS ESPECÍFICAS HE1. La insuficiencia probatoria del arraigo domiciliario, residencial habitual, del asiento de familia y de los negocios o trabajos del imputado, si influye para la desnaturalización del fin			Pruebas de la voluntad de	INSTRUMENTO Y TECNICAS Técnicas:

desnaturalización del fin de la prisión preventiva, en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020? PE2. ¿Cómo influye la insuficiencia probatoria del comportamiento del imputado durante el procedimiento en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal para el aseguramiento de la presencia del investigado en el proceso penal, en la desnaturalización del fin de la prisión preventiva en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020? PE3. ¿Cómo influye la insuficiencia probatoria de la pertenencia del imputado a una organización criminal para aseguramiento de la presencia del investigado en el proceso penal en la desnaturalización del fin de la prisión	arraigo domiciliario, residencial habitual, del asiento de familia y de los negocios o trabajos del imputado, para la desnaturalización del fin de la prisión preventiva, en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020. OE2. Identificar cómo influye la insuficiencia probatoria del comportamiento del imputado durante el procedimiento en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal para el aseguramiento de la presencia del investigado en el proceso penal, en la desnaturalización del fin de la prisión preventiva en el Segundo Juzgado Penal de Investigación	de la prisión preventiva, en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020, ello debido a que pese a que el imputado prueba la existencia de todos estos arraigos, el juez no lo valora e impone la prisión preventiva. HE2. La insuficiencia probatoria del comportamiento del imputado durante el procedimiento en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal para el aseguramiento de la presencia del investigado en el proceso penal, si influye significativamente en la desnaturalización del fin de la prisión preventiva en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020. Ello por cuanto en los casos se demuestra que el imputado sí presenta un comportamiento colaborativo, no obstante, el juez impone la prisión preventiva.	VARIABLE DEPENDIENTE Desnaturalización del fin de la prisión preventiva	➤ Comportamiento del imputado durante el procedimiento que indique su voluntad de someterse a la persecución penal ➤ La pertenecía del imputado a una organización criminal DIMENSIONES DE LA VARIABLE DEPENDIENTE ➤ Asegurar la presencia del investigado en el proceso penal	reparación del daño INDICADORES DE LA VARIABLE DEPENDIENTE ➤ Desnaturaliza ➤ No desnaturaliza	Análisis documental Encuesta Instrumentos: Cedula de cuestionario Hoja de codificación de la desnaturalización de la prisión preventiva POBLACIÓN Y MUESTRA Población: abogados el total de abogados del ilustre colegio de abogados de Huánuco Muestra: 50 abogados del ilustre colegio de Huánuco Técnica de muestreo: no probabilístico intencional del investigador
--	--	---	--	---	--	---

preventiva, en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020?	Preparatoria de Huánuco, 2020. OE3. Identificar cómo influye la insuficiencia probatoria de la pertenencia del imputado a una organización criminal para aseguramiento de la presencia del investigado en el proceso penal en la desnaturalización del fin de la prisión preventiva, en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020.	HE3. La insuficiencia probatoria en la pertenencia del imputado a una organización criminal, si influye significativamente para la desnaturalización del aseguramiento de la presencia del investigado en el proceso penal, en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2020. Pues en audiencia se demuestra que el imputado no pertenece a una organización criminal, no obstante, el juez decide imponer la prisión preventiva.
---	---	---

ANEXO 2

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PROYECTO



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
1911 - 2023

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS RESOLUCIÓN N° 050-2023-DFD-UDH Huánuco, 31 de Enero del 2023



Visto: la solicitud con ID: 00000612, presentado por el Bachiller **YORDAN ENOC LAGUNA BOCANEGRA** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, quien solicita aprobación del Trabajo de Investigación intitulado: **"INSUFICIENCIA PROBATORIA DEL PELIGRO DE FUGA Y LA DESNATURALIZACIÓN DEL FIN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, EN EL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, 2020"**;

CONSIDERANDO:

Que, el Bachiller ha cumplido con presentar la documentación exigida por la Comisión de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, para ejecutar el Trabajo de Investigación conducente al Título Profesional;

Que, con Resolución N° 997-2022 -DFD-UDH de fecha 24/JUN/22 se designan como Jurados Revisores: MTRO. VICTOR WALTER CISNEROS ALVARADO, Informe N° 004-M-VWCA-UDH-HCO-22 de fecha 30/JUN/22, MTRO. ODENY MONER HUARANGA CHUCO Informe N° 06-2023 de fecha 20/ENE/23, y ABOG. SATURNINO GUARDIAN RAMIREZ Informe N° 17-2022-DFD-UDH del 08/AGO/22 quienes informan **APROBADO** el Trabajo de Investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 26 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH, el Art. 44° inc. C) del Estatuto Universitario y las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018 y la Resolución N° 005-2022-R-AU-UDH del 28/DIC/22;

SE RESUELVE:-

Artículo Único. - **APROBAR** el Trabajo de Investigación Científica (tesis) intitulado: **"INSUFICIENCIA PROBATORIA DEL PELIGRO DE FUGA Y LA DESNATURALIZACIÓN DEL FIN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, EN EL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, 2020"**; presentado por el Bachiller **YORDAN ENOC LAGUNA BOCANEGRA** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Dr. FERNANDO CORCOBARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Exp. Grad.- Int.- Asesor, Archivo, FCB/gtc.

ANEXO 3

RESOLUCIÓN DE DESIGNACION DE ASESOR



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



RESOLUCIÓN N° 750-2022-DFD-UDH
Huánuco, 09 de Mayo del 2022

Visto, la solicitud con ID: 000003963 formulado por don **YORDAN ENOC LAGUNA BOCANEGRA** Bachiller del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, quien solicita la designación de docente Asesor para la elaboración y desarrollo del Proyecto de Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado: **"INSUFICIENCIA PROBATORIA DEL PELIGRO DE FUGA Y LA DESNATURALIZACIÓN DEL FIN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, EN EL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, 2020"**;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N°30220 concordante con el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco; establece en el numeral uno que para obtener el Título Profesional de Abogado se tiene que realizar un Trabajo de Investigación Científica (Tesis), y el Art. 27° del Reglamento acotado, establece que el candidato solicitará al Decano de la Facultad, la designación de un docente asesor;

Que, el docente Asesor tiene la responsabilidad de orientar permanentemente al candidato durante la elaboración del Proyecto de Investigación, culminado el proyecto, el candidato presentará tres ejemplares del proyecto de investigación visados por el docente asesor, de acuerdo a los esquemas de investigación, solicitando su aprobación;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el estatuto y Art. 27° del Reglamento General de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad contemplada en la Res. N° 644-2016-R-UDH; de fecha 25 de Agosto del 2016 y la Resolución N° 001-2022-R-AU-UDH del 03/ENE/22;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR como docente Asesor al **DR. DARWIN BRAVO VECORENA** del Proyecto y desarrollo del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a realizar por el Bachiller **YORDAN ENOC LAGUNA BOCANEGRA** Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que de acuerdo a la Resolución N°1232-2017-R-CU-UDH del 30 de junio del 2017 el Bachiller tiene un plazo de 6 meses pudiendo solicitar ampliación por única vez 2 meses para presentar su informe final;

Regístrese, comuníquese y archívese



Distribución .- Exp. Grad.-Int.- Asesor.- Archivo FCB/gtc

ANEXO 4 INSTRUMENTO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



Instrumento 01 – Hoja de codificación sobre la valoración de la insuficiencia probatoria del peligro de fuga

DESCRIPCIÓN: La presente hoja de codificación nos permitirá analizar si la medida que se imponen o no en la prisión preventiva valoran adecuadamente los presupuestos o requisitos del peligro de fuga. Para ello partiremos del estudio de las dimensiones, para lo cual se han formulado preguntas de acuerdo a los indicadores de cada una de ellas, todo ello de la siguiente manera:

N°	Ítem's	Valores	
		Sí	No
Dimensión: Carencia de arraigo domiciliario residencial, habitual, asiento de la familia y negocios			
01	¿En los casos que usted conoció existió pruebas sobre la carencia del arraigo domiciliario?		
02	¿En los casos que usted conoció existieron pruebas sobre la carencia de asiento de familia y negocios?		
Dimensión: gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento			
03	¿Considera usted que se llegó a determinar de manera indubitable que la pena es menor a 4 años?		
04	¿Considera usted que se llegó a determinó de manera indubitable que la pena es igual a 4 años?		
05	¿Considera usted que se llegó a determinó de manera indubitable que la pena es mayor a 4 años?		
Dimensión: Magnitud del daño causado y ausencia de una actitud voluntaria del imputado			
06	¿Anterior a la imposición de la prisión preventiva, el imputado intentó llegar a un acuerdo reparatorio con la víctima?		
07	¿Anterior a la imposición de la prisión preventiva, el imputado intentó acogerse a una terminación anticipada y pagar una reparación civil?		
08	¿Logro observa la aprobación de la procedencia de alguno de los criterios de oportunidad?		

Instrumento 02 – Hoja de codificación sobre la valoración de la desnaturalización de la prisión preventiva

DESCRIPCIÓN: La presente hoja de codificación nos permitirá analizar si la medida que impone o no la prisión preventiva cumple o no con determinar sobre la valoración de la desnaturalización de la prisión preventiva. Para ello partiremos del estudio de las dimensiones, para lo cual se han formulado preguntas de acuerdo a los indicadores de cada una de ellas, todo ello de la siguiente manera:

N°	Ítems	Valores	
		Sí	No
Dimensión: Aseguramiento de la presencia del investigación el proceso penal			
09	En los casos que usted conoció ¿Se impuso prisión preventiva pese a la existencia de arraigo domiciliario?		
10	En los casos que usted conoció ¿Se impuso prisión preventiva pese a la existencia de asiento de familia y negocios?		
11	En los casos que usted conoció ¿Se impuso prisión preventiva pese a que la pena es menor a 4 años?		
12	En los casos que usted conoció ¿Se impuso prisión preventiva pese a que la pena es igual a 4 años?		
13	En los casos que usted conoció ¿Se impuso prisión preventiva pese a que la pena es mayor a 4 años?		
14	En los casos que usted conoció ¿Se impuso prisión preventiva pese a que el imputado intentó llegar a un acuerdo reparatorio con la víctima?		
15	¿Se impuso prisión preventiva pese a que el imputado intentó acogerse a una terminación anticipada y pagar una reparación civil?		